



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 1 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA CELEBRADA EL DÍA A 31 DE JULIO DE 2023. Nº 9/2023

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA	
el día 31 de julio de 2023	
Hora de inicio: 20:00 horas	
Lugar: Salón de Plenos	
Tipo de Sesión: Ordinaria	Convocatoria: Primera

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

DON JUAN CAÑAL CANTELI. Sr. Alcalde- Presidente.

CONCEJALES:

DOÑA EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE)

DON JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE)

DOÑA MARÍA SANDRA FERNÁNDEZ VILLAZÓN (PSOE)

DON JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE)

DON JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE)

DON CARLOS LAFUENTE GARCIA (PSOE)

DON PABLO ONIS ORDIALES (PP)

DOÑA LORENA MARÍA DIAZ CUETO (PP)

DON JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP)

DON FERNANDO ORDÓÑEZ DE LA PARTE (PP)

DOÑA ALICIA VEGA CARRIO (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO)

No asisten (Excusa ausencia)

DON EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO)

SECRETARIO GENERAL

DOÑA PALOMA RUBIERA VARELA

ORDEN DEL DÍA

A.- PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE JUNIO DE 2023. Nº 7/2023
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE JUNIO DE 2023. Nº 8/2023
3. SEC/2023/143 - CONSTITUCION DE GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y JUNTA DE PORTAVOCES. LEGISLATURA 2023-2027.
4. SEC/2023/192 - RENOVACION DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ASTURIAS (ORGANO COLEGIADO DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE ASTURIAS)
5. SEC/2023/54 - MODIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE NAVA.
6. CON/2023/30 - ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP.
7. SEC/2022/66 - SEC/2022/66 - DESAFECTACIÓN PARTE DEL RAMAL H) DEL CAMINO MUNICIPAL DENOMINADO CAMÍN DE LA CUEVA LES XANES. APROBACIÓN DEFINITIVA ALTERACIÓN JURIDICA
8. RHH/2023/94 - MODIFICACION DE FICHA OBR08 DE LA RPT, APRECIADA LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO AL INCLUIR EL DESARROLLO DE GUARDIAS.
9. INT/2023/24 - CUENTA GENERAL 2022
10. MRU/2023/19 - AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN M.U.P. N.º 155 PEÑAMAYOR PARA PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ACCESIBILIDAD A ENTORNOS TURÍSTICOS NATURALES DE NAVA" PROMOVIDO POR MAN.CO.SI.

B.- ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA

11. MRU/2023/13 - CONFORMIDAD PAGO DE CUOTAS A ESCRA DEL AÑO 2019, 2020 Y 2021 CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS

C.- ACTIVIDAD DE CONTROL

12. MOCIONES DE URGENCIA
13. INFORMES DE ALCALDIA



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 2 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

14. DECRETOS DE ALCALDÍA DEL N.º 430 DE 17 DE MAYO DE 2023 AL N.º 687 DE 25 DE JULIO DE 2023

D.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En Nava, siendo las 20:00 horas del día 31/07/2023, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el PLENO del Ayuntamiento. Abierta la Sesión por la Presidencia, una vez comprobada, la existencia del quórum, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE JUNIO DE 2023. N.º 7/2023

El pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2023 (acta número 7/2023).

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE JUNIO DE 2023. N.º 8/2023

El pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 28



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 3 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

de junio de 2022 (acta número 8/2023).

3.- SEC/2023/143 - CONSTITUCIÓN DE GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y JUNTA DE PORTAVOCES. LEGISLATURA 2023-2027.

Visto que con fecha de 3 de julio de 2023, se presenta por parte de D. Pablo Onis Ordiales, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Nava, escrito en el que solicita nombrar como suplentes Portavoces de su Grupo Municipal también a D. Jairo Andrade Barrios y a D. Fernando Ordoñez de la Parte, junto con la ya nombrada Dña. Lorena María Díaz Cueto.

En cumplimiento de lo dispuesto en art. 25 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se dio cuenta, el pasado miércoles 28 de junio de 2023 de los escritos remitidos por las distintas formaciones políticas referentes a la constitución de los Grupo Políticos de los que se desprenden que los Grupo Políticos que se constituyen para la legislatura 2023-2027 y su composición, constituyendo por Decreto de Alcaldía 559/2003 la Junta de Portavoces, que también se dio cuenta al Pleno.

En el caso concreto del Grupo Político Municipal Popular del Ayuntamiento de Nava, se nombraron los siguientes cargos:

- **Portavoz:** D. PABLO ONIS ORDIALES
- **Suplente:** DÑA. LORENA MARIA DIAZ CUETO

Visto el artículo 66 del Reglamento Orgánico Municipal (BOPA n.º 106 de 5 de junio de 2023), en el que se establece que la Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Alcalde una vez que se hubiera formalizado la designación de sus integrantes, y a la misma asistirá siempre la persona titular, salvo en los casos de sustituciones, en la que actuará el suplente previa comunicación de esta circunstancia a la Alcaldía.

Por todo ello, se da cuenta al Pleno de la inclusión de los siguientes Concejales, como suplentes del Portavoz titular del Grupo Político Municipal Popular del Ayuntamiento de Nava:

- **Portavoz:** D. PABLO ONIS ORDIALES
- **Suplente:** DÑA. LORENA MARIA DIAZ CUETO, D. JAIRO ANDRADE BARRIOS Y D. FERNANDO ORDOÑEZ DE LA PARTE.

El Pleno se da por enterado.

4.- SEC/2023/192 - RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ASTURIAS (ÓRGANO COLEGIADO DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO DE ASTURIAS)

El Asunto fue dictaminado por la Comisión Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios Públicos en sesión celebrada en fecha 26.7.2023.

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr Alcalde- Presidente: Un poco cumplimentando la pregunta que había hecho el PP, decir que se elige un representante a este órgano, y previamente a la elección de representante, consideramos que había sido el mandato anterior Piloña y por eso propusimos que sea una persona del Ayuntamiento de Piloña.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 4 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr Pablo Onis Ordiales (PP): Nosotros en su momento preguntamos en la Comisión informativa y se nos dijo sin más que era una propuesta del Equipo de Gobierno, ante esa falta de explicaciones emitimos un voto en contra y vamos a mantener el sentido del voto, en contra de la propuesta del Equipo de Gobierno.

Visto que con fecha de 5 de julio de 2023 y n.º de registro de entrada 3075, se presenta por parte de Gerencia del Catastro de Asturias, escrito en el que se solicita como Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes propuesta para la vocalía en el Consejo Territorial de Propiedad Inmobiliaria.

Visto el artículo 14 del Real Decreto 417/2006, de 7 de Abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario regula la composición de los Consejos Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, que estableciendo en su Apartado 5, Letra e), que formarán parte del Consejo Un Representante de los Ayuntamientos con Población Igual o Inferior a 20.000 habitantes.

Vista la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 2386/2007, de 26 de Julio, que establece en su artículo 2 el procedimiento de designación de representantes de las entidades locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales Grupo Asturianistes 1). TOTAL OCHO VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL CUATRO VOTOS EN CONTRA.

ABSTENCIONES: NINGUNA.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR **MAYORÍA ABSOLUTA** (8 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 4 EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer al Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, el nombramiento como vocal de un representante procedente del Ayuntamiento de Piloña, a efectos de que el Ayuntamiento proceda posteriormente a su designación.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

5 .- SEC/2023/54 - MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE NAVA.

ASUNTO: RESOLUCION ALEGACIONES. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE NAVA.

El Asunto fue dictaminado por la Comisión Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios Públicos en sesión celebrada en fecha 26.7.2023.

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Nosotros al no haber participado en la redacción de la Ordenanza, que es una cuestión del Equipo de Gobierno, vamos a mantener el mismo sentido del voto que en la Comisión .

Sr. Alcalde- Presidente: Votamos las modificaciones

Visto que con fecha de 21 de julio de 2023, transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones deportivas del municipio de Nava, se hace constar que unicamente se han presentado alegaciones por parte del Concejel del Grupo Municipal Asturianistes del Ayuntamiento de Nava con fecha de 26 de junio de 2023.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 5 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

Visto que con fecha de 26 de junio de 2023, se presenta por el Concejal del Grupo Municipal Asturianistas del Ayuntamiento de Nava, escrito de alegaciones durante el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de las Instalaciones Deportivas Municipales de Nava. Las alegaciones versan sobre cuestiones de carácter técnico sobre el articulado de la Ordenanza, así como sobre la "urgencia de aprobarla con un gobierno en funciones".

Visto que en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, el Pleno acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora e las Instalaciones Deportivas Municipales de Nava.

Visto que con fecha de 7 de junio de 2023, se publica la modificación de la probación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora e las

Instalaciones Deportivas Municipales de Nava en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, n.º 108.

Visto que la aprobación inicial acordada consistió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación de los siguientes artículos:

- ARTÍCULO 117.- Sobre el Uso del Equipamiento
- ARTICULO 118.- Acceso a las Salas de Musculación por Deportistas Infantiles federados acompañados de Entrenadores, padres o Tutores para supervisión de entrenamiento cardio, de musculación o fuerza con pesas

Visto el Informe Técnico del Coordinador de Deportes que obra en el expediente que determina:

"INFORME TÉCNICO"

Marco Antonio Orviz Sierra, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Nava, en relación a las consideraciones presentadas por el concejal de este Ayuntamiento Emilio Ballesteros Castro en escrito de fecha de 26 de junio de 2023 sobre alegaciones contra la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones deportivas **tras la aprobación inicial modificación de los artículos 117 y 118.**

1º) Que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de mayo de 2021, habiendo sido remitido su texto a clubes y asociaciones del concejo de Nava para su conocimiento y presentación de alegaciones oportunas, no habiéndose producido ninguna en su momento.

2º) Que se trata de una Ordenanza general que trata de regular de forma clara y ordenada el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, siendo la misma muy demandada por los técnicos deportivos municipales a lo largo de diferentes años sin que los que los distintos equipos de gobierno que pasaron por el ayuntamiento fueron capaces de aprobar la misma.

3º) Que seguidamente se da contestación a las consideraciones presentadas en escrito de fecha de 26 de junio de 2023 por el concejal de este Ayuntamiento Emilio Ballesteros Castro de alegaciones contra la modificación sometida a exposición pública.

Cabe mencionar en primer lugar que la exposición pública de la Ordenanza se refiere únicamente a aquellos artículos modificados, y no al resto de contenido, que ya se encuentra definitivamente aprobado como se ha hecho constar en el punto primero del presente Informe.

A pesar de ello, y en aras de depurar cualquier duda que pueda generar a los motivos por lo que no se ha planteado ninguna otra modificación, se **INFORMA:**

CONSIDERACION Nº1.

El texto de la ordenanza adolece de falta de claridad, es repetitivo en muchos de sus artículos, el artículo 17 y el 79.2 son prácticamente lo mismo, por ejemplo, que es extenso en su articulado debido en su



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 6 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

mayoría a la repetición de textos. (por poner un ejemplo la misma ordenanza el ayuntamiento de Oviedo tiene 12 artículos, frente a los 132 artículos, 7 Títulos y 31 Capítulos de esta ordenanza.

El texto de la Ordenanza se estructura de forma clara en un título preliminar y siete capítulos que ordenadamente recogen toda la realidad deportiva existente en nuestras instalaciones deportivas, en las que conviven de forma conjunta usos deportivos de usuarios generales, abonados a instalaciones deportivas, clubes y/o entidades deportivas legalmente constituidas... No existe la referida repetición de textos, sino que en cada capítulo puede ser que sea de aplicación la misma normativa independientemente del colectivo de uso al que se refiera. Por tanto una lectura no exhaustiva de la misma sin tener en cuenta el capítulo de referencia puede dar lugar al error de entender que se repiten los textos. Como muestra el ejemplo que se cita en los artículos 17 y el 79.2.

EL artículo 17 esta encuadrado dentro del Título I Disposiciones Generales, Capítulo 2. Utilización de la Imagen de las Instalaciones Deportivas Municipales y la Publicidad. Se trata de un artículo genérico dirigido a la organización de eventos deportivos puntuales en los que la entidad organizadora solicite colocación de publicidad estática.

ARTÍCULO 17- El órgano municipal competente de la gestión de las II DD MM podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos y los precios públicos correspondientes en aplicación de la Ordenanza fiscal Nº 26 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER FIJO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Por contra el artículo 79.2 esta encuadrado en el Título V, Capítulo 7. Condiciones de Solicitud, concesión y uso por distintas entidades. Se trata de un capítulo específico para solicitudes de uso para las entidades locales con reserva concedida de espacio y como bien define en el mismo distingue entre publicidad móvil artículo 79.1 y publicidad estática artículo 79.2

Artículo 79. El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia, respondiendo en particular a los siguientes criterios:

Solamente podrán cursar solicitud de colocar publicidad en las instalaciones gestionadas directamente la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Nava, las asociaciones y clubes deportivos de la localidad inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Nava y que no mantengan deuda ninguna con el Ayuntamiento.

Artículo 79.1 Publicidad Móvil (solo durante la celebración del evento).

La entidad interesada deberá cursar solicitud para colocar la publicidad en cada partido o evento, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Nava, dirigida a la Concejalía de Deportes. En la solicitud se detallarán los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se van a colocar y su tamaño o tipo. La Concejalía de Deportes, si procede, responderá por escrito autorizando la solicitud y determinando las medidas que podrán tener las pancartas publicitarias y sus ubicaciones.

La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad que realice la propia Concejalía de Deportes.

La publicidad no tapaná los anuncios existentes en las instalaciones municipales.

La colocación de la publicidad estática no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada.

No se podrá colocar en la pista de juego, salvo autorizaciones excepcionales en los que se deberá depositar una garantía equivalente al 50 por 100 del coste de repintar la pista entera. En ningún caso se colocará en el círculo central.

No se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego y por supuesto aquellas que incumplan la normativa vigente por presentar signos anticonstitucionales.

La autorización para colocar publicidad se limitará al tiempo del partido o evento, finalizado el cual se deberá retirar por el club o entidad que la haya colocado dejando la instalación en las mismas condiciones en las que estaba inicialmente.

La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones, serán por cuenta de la entidad autorizada. Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 7 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

79.2. Publicidad Estática (fija).

Para la instalación de publicidad estática (fija) en las instalaciones y recintos deportivos, las entidades deberán observar lo contenido en la ORDENANZA FISCAL Nº 26 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER FIJO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Queda claro por tanto que no puede identificarse lo descrito en ambos artículos como repetitivo si no se contextualiza dentro del capítulo en el que se encuentra contenido el texto y se visualiza la entidad o colectivo al que el artículo va dirigido.

En lo referido a lo extenso del articulado queda sobradamente demostrado que es necesaria una lectura mas exhaustiva y un conocimiento de la realidad existente para darse cuenta de la diversidad diferida de usos y ocupaciones existente lo que lleva a la obligación de normativizar para cada caso, dadas las diferentes peculiaridades existentes en cada caso.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº2.

Adolece de una tendencia a regular deportes específicos, sin nombrarlos, desnaturalizando una ordenanza genérica de usos de instalaciones deportivas. Para muestra un botón, artículo 94

El artículo 94 se encuentra contenido dentro del título 6 Capítulo IV 4. NORMAS USO CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 94.- *Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad. El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos, con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro. El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.*

Entiende esta coordinación que es un artículo genérico para todos los deportes y/o modalidades deportivas referido única y exclusivamente al acceso a vestuarios de los deportistas de dichos clubes o asociaciones independientemente del deporte o modalidad que practiquen. No se puede entender “que se desnaturaliza la ordenanza”, salvo que se pretenda que se nombren las mas de 64 federaciones deportivas existentes en España y/o las mas 200 modalidades de practica general deportiva general que aglutinan las mismas. De ser así tampoco es atendible que en la consideración numero 1 califique la ordenanza de extensa y aquí se pretenda una redacción mas profunda y exhaustiva.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº 3

En el 2 párrafo de la exposición de motivos reza “El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatario del mismo.”, toda una declaración de intenciones, o no?

Como ya se señalo anteriormente, la regularización y la normativización de usos de la zona deportiva municipal era muy necesaria dada la realidad deportiva de nuestro municipio y de sus instalaciones. No haber podido contar con normativa especifica a lo largo de los años es un problema y una reivindicación que se señalo innumerables



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 8 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

veces por los técnicos deportivos año tras año sin que los equipos de gobierno de cada momento dieran solución a dichas demandas. La presente ordenanza, cubre las necesidades demandadas y ordenan por vez primera la realidad deportiva existente. Respecto a la declaración de intenciones a la que se hace referencia, se recuerda que “una ordenanza es una norma de carácter general que regula las relaciones entre los ciudadanos y la administración” sin mas intención. Faltan por aprobarse los posteriores reglamentos de uso como disposiciones generales de carácter interno que pretenden organizar de forma mejor el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº4.

Obvia el marco de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Esta coordinación desconoce en que se obvian los principios de racionalización y sostenibilidad de la administración local contenidos en la Ley. Al tratarse de una afirmación desmotivada sin desarrollo resulta materialmente imposible ahondar en su respuesta.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº5.

En algunos puntos parece tener desconocimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

De dicha afirmación desmotivada sin desarrollo, resulta materialmente imposible estudiar su respuesta.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº6.

Denota cierta tendencia recaudatoria sin un apoyo de un informe de intervención que justifique tales tasas o precios públicos.

La potestad normativa reguladoras de tasas, impuestos y precios públicos se materializa a través de las Ordenanzas fiscales, no teniendo esta Ordenanza dicha naturaleza. En consecuencia no resulta posible alcanzar una “tendencia recaudatoria”.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº7.

Atribuye competencia a una supuesta “Concejalía de deportes”, cuando en el ayuntamiento de nava puede, o no, haber delegación de funciones, dependiendo en gran medida de la alcaldía, teniendo en cuenta que puede ser considerada una competencia impropia, por tanto sujeta a presupuesto cómodos.

Como se trata de un supuesto que no responde a la realidad actual, no se ve necesario su estudio. A pesar de ello, dicho texto fue sometido a exposición pública no habiéndose registrado alegación alguna a mencionados extremos.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 9 de 81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



CONSIDERACION Nº8.

La redacción de los artículos en algunos casos son confusos o de difícil explicación “ Artículo 20 punto 1 “Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismos autónomos o de la propia Concejalía de Deportes”, que se entiende por organismo autónomo??

El artículo 20 se encuentra contenido dentro del TÍTULO II CAPITULO I: GESTION DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, NORMAS GENERALES Como queda claro en toda la redacción del articulado anterior y posterior al mismo, se trata de una descripción general de las posibles formas de Gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

CAPÍTULO 2. FORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 19.- *Se entiende por formas de gestión de las II DD MM, los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.*

ARTÍCULO 20.-

1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismo autónomo o por la propia Concejalía de Deportes.

2. Se gestionan de forma indirecta, en su caso, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente personas físicas o jurídicas que mediante concurso público u otro sistema legislado desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a la que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 21- *La forma habitual de gestión de las II DD MM es la directa a través de la Concejalía de Deportes.*

Como bien se señala en el artículo 21 la forma de gestión habitual de las instalaciones deportivas municipales es la directa a través de la Concejalía de Deportes.

La gestión directa de un servicio público local implica que es el propio ayuntamiento, diputación, mancomunidad, consorcio o entidad local con competencias el que asume la responsabilidad, dirección, gestión y el control del servicio. No obstante, la corporación podrá prestar el servicio directamente, sin crear una organización diferenciada (como es el caso del Ayuntamiento de Nava) , o bien constituir, con este fin, una organización con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado(organismo autónomo,Sociedad mercantil 100% municipal,entidad pública empresarial

Si en todo caso el lector entiende que la redacción de los artículos en algunos casos son confusos o de difícil explicación debe acudir a las principales normas reguladoras de los servicios públicos locales.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº9.

En el artículo 22 habla claramente de “gestión indirecta”, o sea privada, utilizando un texto tortuoso, nada claro “No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto.....”, la cuestión de fondo del artículo es la apertura, sin tapujos a la gestión privada de la instalación.

Al igual que en el artículo 21 se trata de una descripción general de las posibles formas de Gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales y de las posibilidades de gestión a las que el Ayuntamiento se puede acoger conforme a la legislación vigente. En todo caso ver en esta redacción genérica y descriptiva de las formas de gestión municipal una “apertura a la gestión privada de la instalación” no deja de ser una apreciación personal que no cabe analizar en este periodo de exposición público.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 10 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CONSIDERACION Nº10

En el mismo artículo en el párrafo b) incluso pone un apartado donde contempla “obras de mejora en la instalaciones, así como obtener las correspondientes licencias”, sobre las licencias, sin comentarios. Sobre las mejoras en las instalaciones, hay que recordar que las empresas privadas buscan beneficios básicamente, no mejorar las instalaciones y si lo hacen es siempre en su beneficio, no siempre beneficioso para lo público, sin caer en la tentación de demonizar a la empresa privada.

Artículo 22.

En este supuesto será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad. En los casos de gestión indirecta de las II DD MM, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Concretar el uso de la instalación con otras entidades. — Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y si se estima como de interés municipal seguir los programas establecidos por esta.
- Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, subscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual.

Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año de la memoria de gestión deportiva y económica.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Vuelve a ser una apreciación mas personal de la que nada se puede objetar de esta coordinacion. Como bien se dice en dicho articulo en los casos de gestión indirecta de las II DD MM, si las hubiere, las personas naturales o jurídicas que las gestionen **tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente.**

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº11.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 11 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



En el artículo 23 “Consideraciones de usos:” todos los párrafos contienen “previo pago del precio de la misma”, excepto la d), es una cuestión de no mezclar, bien por la d). Si se tiene un Capítulo 2 Régimen de Tarifa en la II DD MM es donde se debe de hablar de tasas y precios públicos.

El artículo 21 esta contenido dentro del TÍTULO TERCERO CAPÍTULO 1. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 23.- Consideración de los usos:

a) *La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.*

b) *El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.*

c) *El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica, pero perfectamente compatible en cuanto a usos, autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.*

d) *La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida.*

En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

Como queda claro en la redacción de dicho articulado y de los posteriores artículos 24,25,26 y 27 se refiere exclusivamente a los tipos de usos de la Instalaciones Deportivas y a sus diferencias y particularidades estando sobradamente justificada su inclusión en el título y capítulo existente.

ARTÍCULO 24.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

—*La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.*

—*La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódica de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.*

ARTÍCULO 25.- Las II DD MM podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia en función de las características de cada una.

ARTÍCULO 26.- En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, por orden decreciente, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

—Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

—La importancia del acontecimiento.

—La finalidad social de la asociación deportiva.

—Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

—Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.

—El momento de la solicitud.

ARTÍCULO 27.- *La cesión de una instalación para su uso para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a concertar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.*

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº12.

En el artículo 33 en el párrafo b) “Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 33.2 serán íntegramente para la entidad organizadora...”, no existe tal apartado. De ser así no se especifica como se implantaría el control financiero del mismo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 12 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

El artículo 33 se encuentra contenido en el TÍTULO TERCERO CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE TARIFAS EN LAS II DD MM

Se trata claramente de un error gráfico que debiera hacer referencia al artículo 32.2.

ARTÍCULO 32.-

1. Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las II DD MM tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
2. Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº13.

En el Capítulo 6. Deberes de los usuarios, artículo 57 en un apartado dice "Someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad", va pedirse esto??

El artículo 57 se encuentra contenido en el TÍTULO QUINTO CAPÍTULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 57.- Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios deberán:

- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa, tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.
- Someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad.
- Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.
- No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente y siempre hacerlo a través de los vestuarios o zona destinada al efecto.
- Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.

El artículo referenciado de aplicación para alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos y colegios casa perfectamente con la obligación reconocida en las leyes orgánicas 10/1990 del Deporte y la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva Sección 2ª. Medidas específicas mínimas Artículo 46. de los reconocimientos médicos que dice:

1. "La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte determinará, progresivamente, la obligación de efectuar reconocimientos médicos con carácter previo a la expedición de la correspondiente licencia federativa, en aquellos deportes en que se considere necesario para una mejor prevención de los riesgos para la salud de sus practicantes.
2. Mediante la realización de estos reconocimientos médicos se pretende proteger la salud del deportista en relación a la actividad deportiva.
"Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley". La obligación prevista en este artículo y las modalidades y alcance de los reconocimientos se determinarán reglamentariamente.

Por tanto es una obligación para los propios deportistas, clubes y asociaciones disponer del preceptivo reconocimiento médico y en muchos de los casos requisito previo indispensable para la obtención de la licencia deportiva correspondiente como así se señala en la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte en el Principado de Asturias, artículo 84 sobre el Control de la Salud de los Deportistas:

Artículo 84. Control de la salud de los deportistas.

1. La Dirección General competente en materia de actividad física y deporte determinará, progresivamente, la obligación de efectuar un reconocimiento médico, con carácter previo a la expedición de la correspondiente licencia federativa o del instrumento que determine la participación en las competiciones deportivas y en la actividad deportiva, en aquellos deportes en que se considere necesario para una mejor prevención de los riesgos para la salud de sus practicantes.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 13 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

En consecuencia, cabe **DESESTIMAR** dicha alegación.

CONSIDERACION Nº14.

En el artículo 65 en el 65.1 apartado a) “Las solicitudes se deberán presentar en la oficina de registro.....”, es evidente que los clubes deberán utilizar la sede electrónica porque motivo no se especifica claramente la forma de comunicación.

Efectivamente La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que estarán **OBLIGADOS A RELACIONARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- 1.Las personas jurídicas.
- 2.Las entidades sin personalidad jurídica.

Este es otro ejemplo claro mas que la redacción del presente texto es muy anterior a su aprobación; si bien no debe obviarse la jerarquía normativa de obligado cumplimiento. En el que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevalece sobre las Ordenanza reguladoras.

En consecuencia, cabe **DESESTIMAR** dicha alegación.

CONSIDERACION Nº15.

Es desproporcionado los plazos con los que juega la administración y los que impone al administrado

Se trata nuevamente de una nueva apreciación personal.

En consecuencia, cabe **DESESTIMAR** dicha alegación.

CONSIDERACION Nº16

En el artículo 77 “Obligaciones de las entidades con reserva de espacios deportivos”, en el apartado b) donde se habla de bonificaciones en una parte dice “En el caso de federaciones deportivas, la bonificación podrá ser sobre actuaciones puntuales de promoción de su modalidad deportiva o por impartir curso de formación dirigidos preferentemente a alumnos/as de los clubes locales. En este caso será preceptivo un informe favorable de un técnico de la Concejalía de deportes”, entendemos que puede hacer cuantos informes desee con la finalidad de asesora al Alcalde o en quien haya delegado, o bien como asesoramiento de interventor. Teniendo siempre la alcaldía la última decisión sobre este tipo de bonificación de impuestos.

No teniendo carácter de alegación, si no afirmación, no procede su análisis o afirmación.

En consecuencia, cabe **DESESTIMAR** dicha alegación.

CONSIDERACION Nº17

El artículo 85 chocha frontalmente con artículos anteriores. Es el botón nuclear

ARTÍCULO 85.- Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido, así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 14 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tabloneros de anuncios de las instalaciones.

Evidentemente como titular de las instalaciones el Ayuntamiento se reserva el derecho de su uso preferente por razones de interés deportivo o social. Por poner un ejemplo en casos de emergencia civil siempre son los polideportivos los lugares de acogida donde se habilitan zonas de pernocta y acogida de población desplazada o también puede darse lugar a ocupaciones de interés turístico para el municipio (visita de delegaciones de municipios hermanados Teror o Clouhars-Carnoët) que aconsejen la activación de esta cláusula sin que eso sea para nada pernicioso para los clubes o asociaciones beneficiarios de la reserva de temporada, que serían en todo caso reubicados para ese uso puntual en función de la disponibilidad de espacios.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº18

A veces la falta de concreción invita a la confusión” Artículo 111 Normas específicas piscina climatizada, párrafo 4 “Se circulará caminando por la piscina, evitando correr y dar empujones, Es aconsejable circular por la playa de la piscina con chanclas de baño.”, Si en un segundo punto se utiliza la playa de la piscina porque no el primero.

La falta de concreción descrita es una opinión personal subjetiva del lector sobre la que no es posible señalar nada.

Lo importante del artículo es la recomendación de no correr por la instalación y queda sobradamente claro y entendible en la redacción del artículo. Desde un punto de vista técnico, la piscina se refiere al edificio que incluye (entrada, pasillos y vestuarios), mientras que la playa de piscina es exclusivamente la que se conforma alrededor de los vasos de natación y su lámina de agua, donde es aconsejable siempre circular con chanclas.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.

CONSIDERACION Nº19

Los consejos no son buenos en las ordenanzas: “Atención a la exposición prolongada al sol…….”

Este texto se corresponde con el TÍTULO SEXTO CAPÍTULO 7. NORMAS DE USO PISCINAS

ARTÍCULO 112.- NORMAS ESPECÍFICAS PISCINA AL AIRE LIBRE.

- 1. No introducir sillas, sombrillas ni objetos que deterioren el estado del césped.*
- 2. Abstenerse de comer en las zonas de baño y solarío. Utilice si hay zonas habilitadas para ello.*
- 3. En prevención de accidentes no utilice utensilios de vidrio en el recinto de la instalación, así como gafas de cristal u objetos punzantes en los vasos de la piscina.*
- 4. No se permitirá jugar con pelotas, raquetas, etcétera, en la pradera o vaso; se respetará el descanso de los demás.*
- 5. No se tumben en la pradera sin protección de toallas o similares.*
- 6. Atención a la exposición prolongada al sol, sobre todo en niños pequeños. Utilice cremas protectoras de acuerdo con la sensibilidad de la piel.*
- 7. Está prohibido realizar juegos peligrosos dentro del vaso que puedan poner en peligro la integridad de las personas. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, equipos de música, etcétera, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.*

Se trata pues de normas y recomendaciones sanitarias que se recogen tanto en el Decreto 140/2009, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento técnico-Sanitario de las Piscinas de Uso colectivo en el Principado de Asturias y que igualmente deberían estar recogidas en un reglamento de uso que acompañe el desarrollo definitivo de esta ordenanza.

En consecuencia, cabe DESESTIMAR dicha alegación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 15 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CONSIDERACION Nº20.

No hemos podido ver los informes a respecto de la secretaria y de intervención que deben de acompañar a una ordenanza. Vamos a suponer que existen y no se nos han puesto a disposición sencillamente porque no los hemos pedido.

No teniendo tratamiento de alegación dicha consideración, se **DESESTIMA.**”

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente que determina:

“ INFORME DE SECRETARÍA

Visto que con fecha de 26 de junio de 2023, se presenta por el Concejal del Grupo Municipal Asturianistes del Ayuntamiento de Nava, escrito de alegaciones durante el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de las Instalaciones Deportivas Municipales de Nava. Las alegaciones versan sobre cuestiones de carácter técnico sobre el articulado de la Ordenanza, así como sobre la “urgencia de aprobarla con un gobierno en funciones”.

Visto que en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, el Pleno acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora e las Instalaciones Deportivas Municipales de Nava.

Visto que la aprobación inicial acordada consistió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación de los siguientes artículos:

- ARTÍCULO 117.- Sobre el Uso del Equipamiento
- ARTICULO 118.- Acceso a las Salas de Musculación por Deportistas Infantiles federados acompañados de Entrenadores, padres o Tutores para supervisión de entrenamiento cardio, de musculación o fuerza con pesas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- En relación al articulado al que hace referencia, esta Secretaria se somete al lo dispuesto en el Informe del Técnico responsable de Deportes.

Segundo.- En relación a la aprobación de la modificación con un “gobierno en funciones”.

Cabe hacer referencia en este sentido, al Informe jurídico que obra en el expediente SEC/2022/118, referido al proceso electoral para la celebración de las elecciones locales y autonómicas el pasado 28 de mayo de 2023.

En este sentido ya se señalaba que, el [art. 194 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio](#) de Régimen Electoral General -LOREG- dispone en su apartado 1º lo siguiente:

“El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica.”

La referencia a la duración del mandato de la correspondiente corporación debe entenderse completada con el art. 42.3 antes citado que dispone, en lo que en este punto interesa, que:

“Los mandatos, de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones”.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 16 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

En el BOE de 04 de abril de 2023 se publicó el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.

Consecuentemente, y de acuerdo con los preceptos citados anteriormente, los Ayuntamientos elegidos en 2019 cesarán en su mandato el día 27 de mayo de 2023 a las 24:00 horas.

Sin embargo, las Corporaciones elegidas en las urnas no toman posesión de forma inmediata sino que se establece un período durante el cual los gobiernos salientes continuarán desarrollando su labor, si bien notablemente limitada en cuanto al ámbito material de su acción. Así, el apartado segundo del art. 194 LOREG regula lo referente a los límites que la ley impone a las corporaciones salientes en tanto comienza el mandato de los candidatos electos. Este precepto dispone lo siguiente:

“Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.”

Cabe recordar que, de forma complementaria a lo dispuesto en el art. 194.2 LOREG, la legislación de régimen local también hace referencia a las limitaciones propias del mandato en funciones de las respectivas Corporaciones.

Así, partiendo de que el art. 73.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- remite a la legislación de régimen electoral general lo relativo a la determinación de la duración del mandato de las respectivas Corporaciones, el art. 39.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado mediante RD 2568/1986, de 28 de noviembre dispone que:

“Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada”.

En todo caso, este precepto reglamentario no tiene carácter básico, debido a la peculiar posición ordinamental del ROF. Asimismo, algunas leyes autonómicas en materia de régimen local se refieren, si bien de forma tangencial a este período de administración ordinaria o Corporación en funciones.

Asimismo, el art. 194.2 LOREG, el art. 194.2 LOREG tiene por objeto la salvaguarda de la voluntad popular como principio básico de funcionamiento de un Estado Social y Democrático de Derecho. Es por ello que, se procede a analizar e informar el contenido del precepto, a fin de determinar **qué tipo de actos y acuerdos se podrán acordar entre las 00:00 horas del 27 de mayo de 2023 y la constitución de las nuevas corporaciones**. En este sentido, debe señalarse que este período se extenderá hasta la celebración de la sesión constitutiva, la cual está prevista según el art. 195.1 de la LOREG para el vigésimo día –natural, de acuerdo con la regla del art. 119 LOREG- posterior a la elección: **esto es en la presente convocatoria electoral para el sábado 17 de junio**. En caso de que se hubiera interpuesto un recurso contencioso-electoral, este período hasta la constitución del nuevo Ayuntamiento se ampliará hasta los cuarenta días en virtud del inciso final del art. 195.1 LOREG, lo que conllevará consecuentemente, que el mandato en funciones de la Corporación cesante se prolongue durante veinte días más. Finalmente, debe indicarse que, de conformidad con el artículo 181.1 LOREG en el supuesto de que en alguna circunscripción no se presenten candidaturas, se debe proceder en el plazo de seis meses a la celebración de elecciones parciales en dicha circunscripción. Ante tales supuestos, la Junta Electoral Central -JEC- señaló que en estos casos las Corporaciones salientes continuarán en funciones hasta la celebración de dichas elecciones parciales (Acuerdo de la JEC de 5 de junio de 1991, EDD 1991/22727).

En todo caso, el período de administración ordinaria y las limitaciones que en él se imponen tienen el mismo alcance y contenido en todos estos casos, con independencia de su duración.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 17 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Por lo tanto, **cabe destacar que a la fecha de celebración del Pleno ordinario, el pasado 23 de mayo de 2023, el gobierno NO se encontraba en funciones, como dispone el alegante.**

En consecuencia NO cabe estimar su alegación.

Es todo lo que se tiene el honor de informar salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante la Corporación adoptará lo que estime pertinente."

Considerando que las Ordenanzas y Reglamentos municipales constituyen una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización que el art. 4 de la LBRL reconoce a los Municipios como Administraciones Públicas de carácter territorial.

Considerando que la capacidad normativa de los Entes Locales no es de naturaleza legislativa y alcanza sólo la potestad de dictar normas de naturaleza reglamentaria, por lo que no se puede ignorar la primacía de las leyes sobre los reglamentos organizativos de que se doten las Corporaciones Locales, es decir no puede establecer mandatos nuevos respecto de la Ley, sólo colabora con la ley complementándola con las normas necesarias para la puesta en práctica de aquella, por lo cual puede explicitar reglas que en la ley estén simplemente enunciadas y aclarar preceptos de la ley que sean imprecisos, pero en ningún caso contradecir lo ya regulado en la Legislación vigente. Es decir, el Reglamento regulador es una disposición administrativa de carácter general de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Considerando la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Visto lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (1 voto) TOTAL UN VOTO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL CUATRO ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR **MAYORÍA ABSOLUTA** (7 VOTOS A FAVOR, 4 ABSTENCIONES Y 1 VOTO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha de 26 de junio de 2023 por Concejales del Grupo Municipal Asturianistes del Ayuntamiento de Nava, por los motivos señalados en el expositivo y en los términos dispuestos en los Informes técnicos que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 117 y 118 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE NAVA, con el tenor recogido en el Anexo adjunto.

TERCERO.- Publicar íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento SEC17I02PS	Código de Expediente SEC/2023/169	Fecha y Hora 04/08/2023 19:42	Página 18 de 81
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0H52715A305V4K3M12F3		



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 19 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

DEL MUNICIPIO DE NAVA

INDICE

INDICE.....	2-3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4-5
TITULO PRELIMINAR.....	5-6
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	5-6
TÍTULO I.....	6-8
CAPÍTULO 1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	6-7
CAPITULO 2. UTILIZACIÓN IMAGEN DE LA IIDMM PUBLICIDAD.....	8
TÍTULO II.....	8-10
CAPITULO 1. GESTION DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.....	8-9
CAPÍTULO 2. FORMAS DE GESTIÓN.....	9-10
TÍTULO III.....	11-12



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 20 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 1. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS..... 11-12

CAPITULO 2. RÉGIMEN DE TARIFAS EN LAS II DD MM..... 12

TÍTULO IV..... 13-14

CAPÍTULO 1. PROGRAMAS DEPORTIVOS..... 13

CAPITULO 2. MANTENIMIENTO DE LAS II DD MM..... 13

CAPÍTULO 3. CANSO DE LAS II DD MM..... 14

TÍTULO V.....14-33

CAPÍTULO 1. TIPOS DE USUARIOS..... 14

CAPÍTULO 2. ABONADOS.....14-15

CAPÍTULO 3. NO ABONADOS..... 15

CAPITULO 4.CLUBES Y ASOC. DEPORTIVAS Y CENTROS ESCOLARES..... 15

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LOS USUARIOS..... 16-17

CAPÍTULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS..... 17-18

CAPITULO 7. CONDICIONES DE SOLICITUD, CONCESION Y USO..... 18-33

TÍTULO VI.....34-46

CAPÍTULO 1. NORMAS DE USO USUARIOS EN GENERAL34-35

CAPÍTULO 2. NORMAS DE ABONADOS..... 36

CAPÍTULO 3. NORMAS USO PROGRMAS DEPORTIVOS.....36-38

CAPÍTULO 4. NORMAS USO CLUBES O ASOCIA. DEPORTIVAS..... 38-39



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 21 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 5. NORMAS USO VESTUARIOS EN GENERAL.....	39-40
CAPÍTULO 6. NORMAS USO PISTAS TENIS, PADEL.....	40
CAPÍTULO 7. NORMAS USO PISCINAS.....	40-43
CAPÍTULO 8. NORMAS USO PISTAS POLIDEPOR. EXTERIORES RURALES.....	43
CAPÍTULO 9. NORMAS USO CAMPOS DE FÚTBOL.....	43-44
CAPÍTULO 10. NORMAS USO PABELLONES DEPORTIVOS.....	44
CAPÍTULO 11. NORMATIVA SALA DE MUSCULACIÓN.....	44-45
CAPÍTULO 12. NORMATIVA USO SALAS DE ACTIVIDADES MULTIPLES.....	45
CAPÍTULO 13. NORMATIVA USO GRADERIOS.....	45
TÍTULO VII.....	46-48
CAPÍTULO 1. INFRACCIONES.....	46
CAPÍTULO 2. SANCIONES.....	46-48
ANEXO I.....	49-51



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 22 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE NAVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

La presente ordenanza surge al amparo de la Ley 5/2022, de 29 de junio, del deporte del Principado de Asturias y en virtud de la competencia que en los términos de aquella atribuye al municipio " Título I: Competencias y Organización", Capítulo II "la Administración deportiva local" y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ambas disposiciones normativas atribuyen a los Ayuntamientos competencias en relación con la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local. El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones mas restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Igualmente la necesidad de que el municipio de Nava cuente con una ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas resulta evidente al verificar que el deporte es una realidad múltiple que admite diversos fines y la intervención de muy distintas clases de personas e intereses cuya realización se efectúan en instalaciones públicas. La última encuesta publicada por el Consejo Superior de Deportes sobre hábitos deportivos de los españoles, fija en un 46'2% el porcentaje de población que practica deporte semanalmente; de las que un 58'8% se realizan en instalaciones deportivas, correspondiendo un 31'1% a las prácticas deportivas en instalaciones públicas, en las que se concentra mayoritariamente la práctica de deporte federado o de competición oficial. Con esta Ordenanza el Ayuntamiento ofrece una regulación eficaz ante la diversidad de usos legítimos posibles; pues existen diferentes realizaciones y propósitos deportivos, con distintas exigencias y con la posibilidad de que existan deferentes tipos de usos y de usuarios en una misma instalación. La Administración está obligada a armonizar estos usos de manera proporcionada, supeditándolos al interés general a través de una programación adecuada que haga compatible los usos programados como un servicio público, de aquellos otros usos puntuales solicitados por la ciudadanía así como los requeridos por la competición oficial en el ámbito del deporte federado.

Por otro lado, es preciso dotar a la ciudadanía de una herramienta legal que garantice la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y la ciudadanía con ocasión del uso de las instalaciones públicas, predeterminando los derechos y obligaciones de las partes de esa relación jurídica. Pues en la actualidad, el deporte no solo es una competencia pública sino que constituye un derecho ciudadano que las Administraciones públicas deben satisfacer adecuadamente. En consecuencia el Ayuntamiento debe regular el uso y disfrute de sus instalaciones deportivas, fijando unas normas de uso que garanticen la convivencia cívica de todas las personas y de los grupos en los que se integran.

Finalmente, la gestión de las cesiones de instalaciones de titularidad municipal, o sobre las que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, permita transferir su utilización a terceras personas, se configura como una necesidad que en el transcurso del tiempo no se ha solucionado plenamente. El crecimiento del número de clubs y deportistas ha implicado un mayor número de espacios deportivos que gestionar, así como un aumento considerable de entidades deportivas que realizan su actividad en las instalaciones deportivas municipales. El marco que regula la cesión de las instalaciones es mucho más complejo que hace años. Por tanto, ha llegado el momento de articular un procedimiento ágil y eficaz que regule todos los aspectos relacionados con las reservas de utilización de las instalaciones deportivas municipales y que desarrolle criterios, condiciones y requisitos aplicables, de carácter más exhaustivo con el fin de asegurar que se destine el



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 23 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

uso de las instalaciones a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, mediante la organización de actividades o eventos relacionados con la actividad deportiva.

La presente Ordenanza se estructura en un título preliminar y siete títulos.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Se entiende por instalación deportiva a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.

ARTÍCULO 2.- Son instalaciones deportivas municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio) construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3.- Tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos, si las hubiera.

ARTÍCULO 4.- La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras definidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al personal del Ayuntamiento de Nava, en función de la actuación administrativa de que se trate y en particular al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la forma de prestar el servicio público municipal de deportes establecido por el Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Las instalaciones deportivas municipales (II DD MM) son bienes de dominio público afectos al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II DD MM, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

ARTÍCULO 7.-



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 24 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



1. Las II DD MM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa, a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes.

2. Paralelamente, y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las II DD MM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

ARTÍCULO 9.-

1. Las II DD MM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre aprobados por el órgano competente estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

ARTÍCULO 10.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

ARTÍCULO 11.- Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad, siempre de acuerdo con ella, de forma libre o a través de un convenio de cesión de uso.

ARTÍCULO 12.- Las II DD MM deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibles de cada programa.

ARTÍCULO 13.- En el ámbito de las II DD MM, el Ayuntamiento de Nava fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte y la igualdad entre hombres y mujeres y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

ARTÍCULO 14.- Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II DD MM. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para estos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

CAPÍTULO 2. UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II DD MM Y LA PUBLICIDAD



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 25 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 15.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II DD MM, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Nava. En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

ARTÍCULO 16.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

ARTÍCULO 17.- El órgano municipal competente de la gestión de las II DD MM podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos y los precios públicos correspondientes en aplicación de la Ordenanza fiscal Nº 26 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER FIJO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO II

CAPITULO I: GESTION DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las instalaciones deportivas municipales tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza. Corresponderá a los técnicos de la Concejalía de Deportes la calificación de cada instalación en orden a su uso y según la siguiente clasificación:

a) Instalaciones de puertas abiertas:

—Pistas polideportivas y multijuegos en núcleos rurales.

—Instalaciones singulares al aire libre. Descripción: Permiten el ejercicio del derecho de todo ciudadano a practicar actividades físico-deportivas, son de acceso libre y su uso no está reglado; se trata, por tanto, de instalaciones de interés general. Tienen un carácter básico y un uso polideportivo a todos los colectivos.

b) Instalaciones elementales:

— Instalaciones de centros escolares.

Descripción: Son instalaciones que permiten su uso a centros escolares.

c) Instalaciones comunitarias y singulares:

—Complejo polideportivo. (piscina climatizada, piscinas de verano, campo de fútbol, polideportivo, pistas de deportes de raqueta, salas de musculación y actividades dirigidas).



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 26 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Descripción: La red de instalaciones comunitarias y singulares comprende los equipamientos deportivos de carácter público que tienen un carácter complejo, ya sea por la gran diversidad de sus distintos equipamientos o por la singularidad, complejidad y elevado coste. Permite la celebración en sus instalaciones de competiciones deportivas.

CAPÍTULO 2. FORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 19.- Se entiende por formas de gestión de las II DD MM, los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

ARTÍCULO 20.-

1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de organismo autónomo o por la propia Concejalía de Deportes.

2. Se gestionan de forma indirecta, en su caso, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente personas físicas o jurídicas que mediante concurso público u otro sistema legislado desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a la que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 21- La forma habitual de gestión de las II DD MM es la directa a través de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 22.- No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad. En los casos de gestión indirecta de las II DD MM, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

— Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.

— Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.

— Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.

- Concretar el uso de la instalación con otras entidades. — Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) Obligaciones:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 27 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y si se estima como de interés municipal seguir los programas establecidos por esta.
- Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual.

Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año de la memoria de gestión deportiva y económica.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO 1. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 23.- Consideración de los usos:

- a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 28 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

b) El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.

c) El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica, pero perfectamente compatible en cuanto a usos, autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida.

En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

ARTÍCULO 24.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

—La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.

—La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódica de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.

ARTÍCULO 25.- Las II DD MM podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia en función de las características de cada una.

ARTÍCULO 26.- En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, por orden decreciente, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

—Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

—La importancia del acontecimiento.

—La finalidad social de la asociación deportiva.

—Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

—Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.

—El momento de la solicitud.

ARTÍCULO 27.- La cesión de una instalación para su uso para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a concertar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE TARIFAS EN LAS II DD MM



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 29 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 28.- Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza a propuesta de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 29.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera, por el uso de las II DD MM deberán abonar con carácter obligatorio los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento, excepto en aquellos casos en caso que existan convenios particulares que regulen las exenciones o bonificaciones de dichos usos

ARTÍCULO 30.- La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

ARTÍCULO 31.- El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono de los precios correspondientes y en la forma que se establezca en la Ordenanza Fiscal al efecto, precios que se harán públicos y permanecerán visibles en cada II DD MM.

ARTÍCULO 32.-

1. Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las II DD MM tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
2. Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

ARTÍCULO 33.-

- a) Los ingresos por la venta de tique de uso o de otro tipo que se produzcan en la II DD MM corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Nava
- b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 33.2 serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo esta habrá satisfecho al Ayuntamiento de Nava el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO 1. PROGRAMAS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 34.- En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como “Deporte para Tod@s”, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento.

ARTÍCULO 35.- La Concejalía de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos programas deportivos. Se podrá contar para la puesta en práctica de los mismos con las federaciones deportivas



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 30 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

implicadas, las asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

ARTÍCULO 36.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 2. MANTENIMIENTO DE LAS II DD MM

ARTÍCULO 37.- La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II DD MM y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

ARTÍCULO 38.- La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 39.- Cada instalación dispondrá de su propio plan de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera; de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento. Dicho plan, como mínimo, deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 3. CENSO DE II DD MM

ARTÍCULO 40.- La Concejalía de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el censo de instalaciones deportivas del Municipio de Nava.

ARTÍCULO 41.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II DD MM con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

ARTÍCULO 42.- El referido censo deberá estar perfectamente actualizado y deberá hacerse público cada tres años en los canales oficiales de comunicación del Ayuntamiento de Nava, página web, redes sociales y tableros de anuncios de los edificios deportivo municipales.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO 1. TIPOS DE USUARIOS



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 31 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ARTÍCULO 43.- Definiremos como usuarios todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas o participan de las actividades deportivas programadas.

ARTÍCULO 44.-

TIPOS DE USUARIOS. Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as.
2. No abonados/as.
3. Clubes o Asociaciones deportivas.
4. Centros escolares.
5. Otros colectivos.

CAPÍTULO 2. ABONADOS

ARTÍCULO 45.- Podrán ser abonados/as todas aquellas personas que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono del precio público legalmente establecido. Los abonos podrán ser de diferentes tipologías, cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales:

ARTÍCULO 46.- La condición de empadronado, de jubilado o cualquier otra que dé derecho a una reducción en el coste si la hubiese se acreditará mediante la documentación demostrativa en cada caso.

ARTÍCULO 47.- El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo por el período de un mes, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento de Nava. Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda, según el artículo 125 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 48.- La pérdida o deterioro funcional del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato a la Concejalía de Deportes, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio público legalmente establecido.

CAPÍTULO 3. NO ABONADOS

ARTÍCULO 49.- Son todos aquellos usuarios que no teniendo la consideración de abonado utilicen las instalaciones o participen en alguna de las actividades deportivas programadas. Podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago de la tasa o precio público establecidos en la ordenanza correspondiente para el servicio que deseen utilizar.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 32 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 4. CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS ESCOLARES

ARTÍCULO 50.- Reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de manera colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 51.- Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

a) Clubes o asociaciones deportivas locales: aquellos que habiéndose dado de alta como tales en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Nava, y que teniendo carácter aficionado sin fines lucrativos conteniendo, como mínimo, un 70 por 100 del total de socios y deportistas empadronados en el municipio, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal.

b) Clubes o asociaciones deportivas no locales: todos aquellos con finalidad deportiva que no reúnan los requisitos establecidos en el caso anterior.

ARTÍCULO 52.- Equipo es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de una competición deportiva.

Equipo local es aquel grupo de personas que bajo la denominación propia de su nombre forman parte de alguna competición deportiva federada, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en, al menos, un 70 por 100 por deportistas empadronados en Nava y teniendo su sede social en Nava.

ARTÍCULO 53.- Centros escolares locales son aquellos que están ubicados dentro de término municipal.

CAPÍTULO 5. DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 54.- Los derechos de los usuarios se resumen en la carta de servicios de la Concejalía de Deportes, que es un compromiso de calidad:

1. Atención e información:

—Facilitar información sobre los programas, servicio e instalaciones deportivas en funcionamiento.

—Expedición de la tarjeta de abonado en un tiempo máximo de siete días y de los bonos en el mismo instante de su tramitación.

—Posibilidad de consultar en cada instalación la ordenanza general de las II DD MM.

—Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones.

2. Limpieza:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 33 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

— Garantía de limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones cubiertas con registro de última limpieza con fecha y hora.

—Limpieza de vestuarios de piscinas y zonas húmedas..

3. Control higiénico-sanitario:

—Control higiénico-sanitario del agua dos veces al día.

—Garantía de la temperatura del agua de la piscina climatizada entre 26 y 28 grados centígrados. En la piscina de enseñanza la temperatura será entre 28 y 30 grados centígrados.

—Cada mes se realizará en un laboratorio especializado un control sanitario del agua de las piscinas, exponiendo públicamente los resultados.

4. Mantenimiento de las instalaciones:

—Intervención inmediata ante cualquier avería que impida el desarrollo de actividades.

5. Nivel técnico y profesional:

—Garantía de nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte actividades deportivas o/y del personal de información y atención al público, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.

6. Cumplimiento de horarios y actividades:

- Puntualidad en los horarios previstos para los cursos y actividades, garantizando la sustitución de profesores para evitar la suspensión de la actividad, siempre que sea posible.
-

7. Sugerencias y reclamaciones:

- Los ciudadanos disponen de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.

8. Devolución de dinero por incumplimiento:

— Si no se cumple con la prestación o desarrollo del servicio o actividad contratada se le devolverá el importe íntegro de la tasa o precio público pagado. Estas devoluciones están referidas a todos los servicios y actividades deportivas no puntuales, es decir, bonos, abono deporte y escuelas deportivas, siempre que se solicite durante los quince primeros días de la actividad o antes del segundo uso del bono.

10. Accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores:

- Adecuación de todas las instalaciones para permitir el acceso a discapacitados y personas mayores.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 34 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 55

.- Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etcétera.

ARTÍCULO 56.- Los usuarios deberán:

— Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva.

— Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de la instalación.

— Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera. — Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo las indicaciones de los empleados.

— Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.

— Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.

- Los padres o acompañantes de los usuarios infantiles esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin.
- Los padres o acompañantes en ningún caso podrán acceder a los recintos de impartición de las clases, cursillos o entrenamientos durante la celebración de los mismos. Para cualquier consulta, aclaración o reclamación con el personal encargado de la actividad deberá cursarse la preceptiva solicitud de reunión.
- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.

ARTÍCULO 57.- Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios deberán:

— Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa, tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.

— Someterse a un reconocimiento médico previo al comienzo de la actividad.

— Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.

— No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente y siempre hacerlo a través de los vestuarios o zona destinada al efecto.

- Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 35 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO DE INSTALACIONES POR DISTINTAS ENTIDADES

ARTÍCULO 58 ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LA CESION DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Se entienden a los efectos de la presente ordenanza como organizaciones, asociaciones o entidades que pueden solicitar la cesión de espacios deportivos:

- Centros de enseñanza ubicados en Concejo de Nava.
- Clubes y asociaciones legalmente constituidos que, habiéndose dado de alta como tales en el Registro de Asociaciones y Clubes de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Principado de Asturias y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Nava, estando en posesión del CIF correspondiente, participan en competiciones oficiales organizadas por las distintas federaciones deportivas o el Ayuntamiento de Nava.
- Federaciones deportivas del Principado de Asturias
- Federaciones deportivas españolas.
- Asociaciones legalmente constituidas.
- Entidades o grupos que lo requieran para entrenamientos no oficiales o la práctica del deporte recreativo.
- Empresas que soliciten los espacios deportivos para realizar actividades relacionadas con la formación deportiva o para realizar competiciones que tengan como público objetivo mayoritariamente a ciudadanos/as del Concejo de Nava.

ARTÍCULO 59 ACTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Las cesiones que se regulan en el articulado de estas ordenanzas podrán ser suspendidas, y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesitasen los espacios cedidos para la organización de actos propios. En tal caso, sólo se procederá a la devolución, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 60 USOS

La reserva de utilización de los diferentes espacios deportivos tiene como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para los que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas y que no precisen realizar montajes o trabajos previos (megafonía, marcajes, instalaciones de aparatos, etcétera). Además, las instalaciones deportivas podrán ser reservadas para acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales, sociales o humanitarias.

ARTÍCULO 61. SUJETO RESPONSABLE

Se considerará responsable directo de la actividad autorizada al solicitante de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 36 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 62. PERIODO DE CESION DE USO DE LAS INSTALACIONES

El uso de las instalaciones deportivas municipales podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos y excepcionalmente por períodos superiores, previa aprobación expresa de la propuesta por la Concejalía de Deportes. Con carácter general, las reservas por temporada se concederán para el período comprendido entre el 15 de agosto y el 1 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en el calendario escolar (Navidad, Semana Santa), establecidas para las actividades de la Concejalía de Deportes. Para el uso durante la primera quincena del mes de septiembre y para el uso del mes de junio, se publicará anualmente un cuadrante provisional de uso de las instalaciones deportivas que establecerá el uso puntual durante ese mes. Excepcionalmente, podrá hacerse una reserva con fechas diferentes si se extiende la competición fuera de esas fechas. La utilización fuera de ese período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período

ARTÍCULO 63. TIPOS DE RESERVAS.

En función de las características distinguiremos:

- Reservas programadas de centros educativos: regula el uso colectivo por parte de un centro educativo durante un curso académico o una temporada deportiva de una instalación o espacio deportivo para su uso específico o para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada.
- Reservas programadas de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades: regula el uso colectivo por parte de un club, asociación, agrupación, federación o entidad durante una temporada deportiva, de una instalación o espacio deportivo para su uso específico o para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada.
- Reservas puntuales de pabellones, campos, pistas y piscinas: regula el uso puntual y aislado de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- Reservas eventos deportivos extraordinarios o actividades no deportivas: regula la utilización puntual de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva extraordinaria o de una actividad no deportiva.
- Reservas para clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades de derecho privado, con convenio de colaboración con la Concejalía de Deportes por utilización de instalaciones en régimen de concesión: regula la utilización de las instalaciones de las entidades contempladas en este apartado, definiendo en dicho acuerdo de colaboración la duración de la concesión de uso, atendiendo a lo recogido en el artículo 7 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 64. RESERVAS PROGRAMADAS CENTROS EDUCATIVOS

Solicitudes de los centros educativos de instalaciones deportivas en horario lectivo fuera del propio centro. Durante la primera quincena del mes de septiembre se complementarán por parte de los centros educativos las fichas de solicitud de uso de instalaciones deportivas para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, incluso el uso de las piscinas climatizadas y al aire libre. Se utilizará para la petición el modelo oficial, que estará a disposición de todos los interesados en la Recepción del servicio Municipal de Deportes o en el Oficinas de Ayuntamiento. En igualdad de condiciones, las prioridades a la hora de conceder instalaciones serán por este orden (siempre atendiendo a las instalaciones que posean):

- Centros públicos.
- Centros concertados.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 37 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

3. Centros privados.

Durante la segunda quincena del mes de septiembre se publicarán las reservas definitivas de espacios para el siguiente curso escolar asignando día, hora e instalación a cada centro educativo. Los/las alumnos/as siempre deben ir acompañados por los profesores correspondientes, los cuales deben permanecer en el edificio donde se desarrolle la clase durante la duración de la misma.

ARTÍCULO 65. RESERVAS PROGRAMADAS CLUBES, ASOCIACIONES, AGRUPACIONES, FEDERACIONES Y ENTIDADES.

65.1. Procedimiento de solicitud.

- Las solicitudes se deberán presentar en la oficina de registro del Ayuntamiento de Nava. Horario: de lunes a viernes, de 9 a 14:00.
- La entidad solicitante(excepto federaciones ,empresas o clubes de fuera del municipio) deberá tener su domicilio social en el término municipal del ayuntamiento de Nava.
- Se utilizará para la petición el modelo oficial que estará a disposición de todos los interesados en la Recepción del Servicio Municipal de Deportes o en las oficinas del Ayuntamiento y en la página web municipal.
- Se rellenará una solicitud por cada club o entidad, cumplimentando todos los apartados. La petición de instalación primará sobre la petición de días y de horario, a no ser que se especifique en la solicitud lo contrario. Las solicitudes deberán ir firmadas por el presidente del club, asociación, agrupación, federación o entidad solicitante, debiendo constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. No está permitido el uso de distintas denominaciones que representen al mismo equipo, grupo o entidad solicitando espacios en distinto impreso.
- Para el caso de falseamiento verificado de datos, total o parcial, en la redacción de la correspondiente solicitud se procederá a la anulación de la reserva a la que se hubiese tenido opción, independientemente de las acciones legales que el Ayuntamiento pudiera ejercer en defensa de sus derechos.
- En el caso de entidades que deban hacer pagos de precios públicos , el mismo, se podrá realizar por adelantado en las cuentas habilitadas para ello en las entidades bancarias que se señalen y presentar el recibo de ingreso correspondiente en la recepción del Servicio Municipal de Deportes. O en caso de domiciliar los pagos será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el para que se emita el recibo correspondiente.
- No podrán realizar solicitudes aquellas entidades que mantengan alguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Nava.
- Las deficiencias en la solicitud deberán subsanadas por la persona interesada, previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación.
- El plazo de presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones estará comprendido entre el 1 y el 20 de junio. En el caso de solicitudes de espacios para entrenamientos y competiciones federadas, se deberá aportar certificado de la federación correspondiente que ratifique la inscripción de cada equipo o grupo de deportistas para los que se solicita un espacio deportivo, así como el número de licencias federadas tramitadas en dicho equipo (esta documentación será entregada entre el 1 y el 30 de septiembre para la confirmación definitiva de la reserva de instalaciones).



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 38 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

j) La instrucción del procedimiento corresponderá al personal designado por la Concejalía de Deportes, quien, una vez evaluadas todas las solicitudes, con fecha tope de 31 de julio, realizará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante la publicación de la misma en el tablón de anuncios de la Concejalía de Deportes y en la página web municipal, concediéndose un plazo de cinco días desde la publicación para la presentación de alegaciones por parte de los interesados. Examinadas las alegaciones en su caso presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de reservas, especificando la instalación y espacio deportivo, los días de la semana y los horarios concedidos.

k) El procedimiento se resolverá mediante resolución de Alcaldía motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, en su caso. Se establece el día 1 de octubre como la fecha tope para la resolución del procedimiento. Esta resolución, que será notificada individualmente a cada entidad o persona interesada, pondrá fin a la vía administrativa.

65.2. Criterios para la concesión de las reservas para clases y entrenamientos.

1. Criterios generales de reservas para clases de escuelas deportivas y entrenamientos:

a) Los criterios generales son válidos para todas las instalaciones deportivas municipales.

b) Se considerará horario para la realización de las clases de las escuelas deportivas el comprendido entre las 16.00 y las 19.00 los días laborables lectivos. En este horario no podrá realizarse otra actividad, salvo en los espacios en los que no haya petición de reserva para escuelas en esa franja horaria.

c) Se asegura un mínimo de una hora/día y dos días por semana para las clases de las escuelas deportivas, equipos en competiciones locales y categorías infantil, alevín y benjamín federados.

d) Se asegura un mínimo de una hora y treinta minutos/día y dos días máximo por semana para equipos de categorías cadete, juvenil y senior en competiciones federadas.

e) A los equipos federados de categoría nacional se les concederá el horario en función de sus necesidades y disponibilidad de instalación.

f) Si la disponibilidad de uso de las instalaciones lo permite se podrán atender peticiones de los clubes para entrenamientos que superen la duración y/o días establecidos como mínimos para cada categoría.

g) La Concejalía de Deportes informará a las distintas entidades solicitantes de aquellas instalaciones con un grado de ocupación del 100 por 100 y en las que no es posible aumentar el número de usuarios/as, con el fin de que lo tengan en cuenta a la hora de planificar sus grupos de deportistas para la siguiente temporada.

h) En la situación anterior, la Concejalía de Deportes, como máximo, se compromete a conceder a la entidad en la siguiente temporada el mismo número de horas que tiene en el momento que la ocupación de las instalaciones sea del 100 por 100. Por tanto, si la entidad solicitase más horas de entrenamiento para la siguiente temporada por la incorporación de nuevos grupos, la Concejalía de Deportes entenderá que los nuevos grupos se redistribuirán en el horario concedido a la entidad.

2. Criterios específicos de reservas para los campos de fútbol:

a) Los periodos de utilización serán de una hora de duración, excepto para los clubes deportivos con convenio de colaboración que será de una hora y media..



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 39 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

b) Todos los equipos entrenarán en medio campo (excepcionalmente se podrá conceder campo entero cuando exista disponibilidad en la instalación).

c) Las prioridades en función de la categoría de los equipos para las diferentes franjas horarias primara el uso de las primeras horas de alquiler para los equipos de edades prebenjamines, alevines e infantiles, dejando las horas de carácter nocturno para aquellos otros de categoría cadete, juvenil o senior.

3. Criterios específicos de reservas para las piscinas cubiertas:

a) Dadas las especiales características constructivas de la Piscina cubierta municipal, no sera posible el alquiler de calles para entrenamientos específicos de clubes de natación o colectivos asociativos de esta disciplina deportiva.

b) En la piscina cubierta se reservará, como mínimo, dos calles para el nado de los usuarios particulares.

c) Del resto de calles, se podrán reservar hasta tres para la organización del Servicio Municipal de Deportes.

h) En otros horarios diferentes o en fines de semana o períodos vacacionales, se podrán modificar las condiciones citadas, según condiciones del Servicio municipal de deportes.

4. Criterios específicos de reservas para las pistas polideportivas cubiertas:

a) En los espacios deportivos ubicados en los centros públicos de enseñanza no se podrán realizar reservas en el horario lectivo del centro.

b) La franja horaria comprendida entre las 16.00 y las 19.00 se reservará prioritariamente para los entrenamientos de las escuelas deportivas y actividades propias de los centros escolares.

c) La franja horaria de 19.00 a cierre de la instalación se reservará prioritariamente para entrenamientos de equipos federados.

d) Los entrenamientos será de una hora de duración; excepcionalmente, si existe disponibilidad en la instalación, los entrenamientos podrán ser de hora y media.

e) No se reservarán más de dos días de entrenamiento a la semana por equipo.

65.3. Criterios para determinar las prioridades en la concesión de horas de clases y entrenamientos.

Las prioridades a la hora de conceder instalaciones para entrenamientos (se tendrá en cuenta la programación de la temporada anterior) serán por este orden:

a) Clubes o asociaciones registradas en el Ayuntamiento de Nava, como asociaciones deportivas y con Convenio de Colaboración en vigor con la Concejalía de Deportes en sus solicitudes de espacios para impartir clases en las escuelas deportivas .

b) Clubes federados de Nava y con Convenio de Colaboración en vigor con la Concejalía de Deportes que participen en competiciones de ámbito estatal (en el caso del fútbol, en categoría superior a Regional Preferente), según categoría, y a igual categoría, por orden de antigüedad como usuario de las instalaciones deportivas municipales.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 40 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

c) Clubes federados de Nava y con Convenio de Colaboración en vigor con la Concejalía de Deportes registrados como asociaciones deportivas y según categoría; a igual categoría, por orden de antigüedad como usuario de las instalaciones deportivas municipales.

e) Clubes y asociaciones registradas en Nava, por orden de antigüedad como usuario de las instalaciones deportivas municipales.

g) Resto de equipos, por orden de llegada, siempre que existan espacios disponibles. Si no los hubiera no será posible asignar horarios de entrenamiento.

65.4. Criterios para determinar las prioridades en la concesión de horas de competición.

Las prioridades a la hora de conceder instalaciones para competiciones (se tendrá en cuenta la programación de la temporada anterior) serán por este orden:

a) Programación propia de la Concejalía de Deportes.

b) Competiciones federadas de categoría nacional (en fútbol superior a Regional Preferente) con franjas horarias de celebración de encuentros impuestas en la normativa de la federación correspondiente.

d) Resto de competiciones federadas de categoría nacional (en fútbol superior a Regional Preferente).

e) Competiciones federadas de equipos de clubes con convenio con el Ayuntamiento de Nava.

f) Competiciones federadas del resto de entidades.

g) Otras competiciones y partidos amistosos.

ARTÍCULO 66. CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS PROGRAMADAS A CLUBES, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES CON CONVENIOS DE UTILIZACIÓN EN VIGOR

1. Se garantiza un mínimo de tres horas semanales para cada equipo federado (o grupo de 10 en caso de deportes individuales) según condiciones de convenio y disposición de instalaciones. En ningún caso se podrán reservar a título individual instalaciones con el fin de ampliar el horario de entrenamientos de un equipo.

2. Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.

ARTÍCULO 67.- La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 10/1990, del Deporte. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

ARTÍCULO 68.- Todo equipo que solicite y le sea concedido jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.

ARTÍCULO 69.- Si un club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en la oficina de la Concejalía de Deportes y comunicar la variación por escrito con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 41 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 70.- Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de vestuarios ni de la zona de graderíos para los espectadores.

ARTÍCULO 71.- La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

ARTÍCULO 72.- La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

ARTÍCULO 73.- Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, esta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha en esa u otra instalación.

ARTÍCULO 74 RESERVAS PUNTUALES DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Todas aquellas unidades deportivas que queden libres de clases, entrenamientos, cursos o competiciones se podrán reservar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas según las siguientes condiciones:

1. Reserva anticipada: la solicitud de reserva de pabellones, campos y pistas de uso colectivo con siete o más días de antelación se realizarán preferentemente en el Servicio Municipal de Deportes o bien en el Registro General del Ayuntamiento de Nava. Una vez autorizada la reserva para que esta quede confirmada, deberá haberse justificado el pago de la misma.
2. La reserva de instalaciones con menos de siete días se realizará directamente en la Recepción de las instalaciones Deportivas debiendo realizar el pago correspondiente en el mismo momento de realizar la reserva.
3. Una vez realizado el pago de la reserva, no habrá derecho a devolución de lo abonado. La imposibilidad del uso de la instalación por causas técnicas de la Concejalía de Deportes será la única causa admisible para la devolución del importe.

ARTÍCULO 75 RESERVAS PUNTUALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS EXTRAORDINARIOS O ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

Es objeto de este capítulo normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en el que se podrán reservar las instalaciones deportivas para actividades culturales, eventos deportivos extraordinarios o actividades extra deportivas.

El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

1. Solicitud escrita con una antelación mínima de un mes, según el modelo normalizado.
2. La Concejalía de Deportes contestará por escrito a la solicitud presentada incluyendo obligatoriamente en el caso de respuesta afirmativa un informe técnico favorable emitido por el Responsable Técnico de la Concejalía de Deportes de uso de la instalación solicitada.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 42 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

3. Si procede, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de precio público establecido. Si en ese plazo no se entrega el comprobante del pago en la recepción del Srevicio Municipal de Deportes quedará anulada la reserva.

4. Con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada chequeando el estado de las necesidades planteadas en el impreso de solicitud.

b) En el caso de actos no organizados por el Ayuntamiento de Nava, el solicitante presentará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración del acto de una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de Nava por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión.

c) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación respetando el horario marcado para dejar libre la misma.

d) La Concejalía de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

e) Será responsabilidad del organizador la obtención de cuantas licencias, seguros y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

ARTÍCULO 76 NORMAS DE UTILIZACION DE LOS ESPACIOS RESERVADOS

76.1. Normas generales de utilización.

1. En la utilización de las instalaciones, la entidad/club o asociación se responsabilizará del buen uso de las mismas y el control de sus deportistas, así como el cumplimiento de normativas y reglamentos de funcionamiento de la instalación utilizada. En el caso de competiciones deportivas en la que participen entidades que se enfrentan a la entidad local a la que se ha concedido la reserva de espacio, será esta última la que tendrá la consideración de responsable subsidiario de los daños producidos por jugadores, equipos o espectadores.

2. Se respetará en todo momento el equipamiento deportivo situado en las instalaciones, debiendo dejarse en el mismo estado que fue encontrado. De igual manera, las zonas destinadas a vestuarios deberán quedar en perfectas condiciones.

3. Aquellos materiales (marcadores u otros) que sean de uso compartido por diferentes entidades usuarias de la instalación deberán dejarse en los lugares que indiquen los operarios de la Concejalía de Deportes.

4. Los usuarios están obligados a guardar todos sus enseres en el interior de las taquillas instaladas a tal efecto.

5. La práctica deportiva se realizará con el material y la vestimenta adecuada para la modalidad deportiva correspondiente y encaminada a proteger las condiciones del pavimento, campo o cancha. De esta forma se deberá de cuidar sobre todo el calzado. Por todo ello es obligatorio no utilizar el mismo calzado empleado en la calle. Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. Los miembros del equipo técnico también deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros. En todo caso, no se podrá acceder al pabellón, campo o pista exterior con calzado que no sea deportivo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 43 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

6. No está permitido comer, ingerir bebidas alcohólicas o fumar en los recintos deportivos. Tampoco está permitido introducir envases de cristal. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

7. El acceso a la instalación se realizará por las entradas habilitadas a tal efecto y en los horarios autorizados por la Concejalía de Deportes. En todo caso, cualquier actividad deportiva regular, puntual o evento tendrá como máxima hora de cierre las 22.00 h., salvo que exista otra decisión de la Concejalía de Deportes para este efecto.

8. Las entidades deberán cumplir estrictamente las franjas horarias de cesión de la instalación; especialmente, serán muy escrupulosas en las franjas horarias que coincidan con el cierre de las instalaciones. En caso de discrepancia sobre horarios se tomará como referencia válida el reloj de la instalación (o, en su defecto, del criterio del operario que esté al cargo).

9. En el caso de tener que ser necesaria la apertura y cierre de la instalación por parte del club, bajo ningún concepto podrá realizarse copia de las llaves de las instalaciones. El club facilitará una fotocopia del DNI del responsable de dichas llaves, que custodiará y utilizará bajo su responsabilidad.

10. En ningún caso, las personas que esperan el comienzo de la actividad molestarán a los participantes. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por las zonas deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no se es participante de la misma.

11. Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de la instalación, debiendo utilizar las zonas de espera (vestíbulo, cafetería, etcétera) hasta el final de la actividad.

12. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del deporte para el que fue autorizada la reserva y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que apruebe en cada caso la Concejalía de Deportes.

76.2. Normas administrativas de utilización.

1. El Ayuntamiento de Nava podrá exigir el abono de las reparaciones, roturas o desperfectos debidos al mal uso de la instalación a la entidad provocados en el horario objeto de la cesión.

2. Las entidades que deseen utilizar las instalaciones fuera de los horarios reservados, y siempre que no se trate de competiciones regladas (federada o local), tendrán que solicitarlo por escrito y esperar la aprobación expresa de la Concejalía de Deportes, pudiendo darse el caso que se le conceda el uso de la instalación pero que tenga que abonar el precio público que corresponda, aun cuando tenga convenio en vigor.

3. Todos los clubes federados que soliciten campos y pistas para jugar sus partidos de competición deberán entregar obligatoriamente, una vez obtenida la concesión, una copia de su calendario de competición junto con la normativa federativa que afecte a las condiciones de celebración de los partidos a la Concejalía de Deportes.

4. Si se programa un partido amistoso u oficial dentro del horario de entrenamiento, deberá ser solicitado y notificado con antelación a la Concejalía de Deportes.

5. Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo dispongan de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 44 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

6. El Ayuntamiento de Nava se reserva el derecho a modificar los días y horarios concedidos en su momento si, con motivo de un acontecimiento de interés para Nava o por causas debidamente justificadas, fuera necesario el uso de la instalación deportiva cedida. La Concejalía de Deportes comunicará estas circunstancias a la entidad afectada lo antes posible, reservándose el derecho de modificar y transmitir los cambios que se produzcan telefónicamente, siempre que por premura de tiempo no se puedan facilitar por escrito. En estos casos, la Concejalía de Deportes, cuando sea posible, ofrecerá una disponibilidad de instalación alternativa.

7. Si la entidad concesionaria por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligada a modificar puntualmente las condiciones de uso de la reserva, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo con la Concejalía de Deportes y comunicar la variación por escrito, con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente, o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.

8. El Ayuntamiento de Nava podrá revocar, anular o suspender las resoluciones de autorización de las actividades por incumplimiento del presente Reglamento por parte de las entidades a las que se cedió la instalación. Entre otras serán motivo para ello las siguientes causas:

— Mal uso de la instalación.

— Actividades realizadas que vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

— La no utilización de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión.

76.3. Normativa específica: reservas programadas centros educativos en horario lectivo. Piscinas climatizadas y al aire libre.

1. La entrada a la instalación se realiza cinco minutos antes del comienzo de la clase.

2. Por seguridad de los/as niños/as tiene que haber al menos siempre un responsable dentro de la instalación. El incumplimiento de esta norma será motivo de suspensión de la actividad.

3. Los/as niños/as han de llevar obligatoriamente chancas, bañador, toalla y gorro de baño; además, se recomienda la utilización de gafas de baño. Queda prohibido el uso de calcetines de natación.

4. El comportamiento de los/as alumnos/as ha de ser correcto en todo momento: evitar entrar a la instalación corriendo y gritando, sentarse en el suelo del vestíbulo, dar portazos, gritar dentro de los vestuarios, etcétera. El incumplimiento de esta norma será motivo de suspensión de la actividad.

5. El uso de la ducha es obligatorio antes de entrar a la piscina. Para evitar el derroche de agua, se recomienda el consumo responsable de dicho bien.

6. La ropa de los niños/as habrá de estar recogida en sus mochilas, colgada en las perchas disponibles o en el interior de las taquillas si las hubiese.

7. Hasta que todos los/as niños/as no estén cambiados no deben pasar al interior de la piscina. Tienen que entrar todos en grupo.

8. El primer día de clase el/la profesor/a facilitará listados de los alumnos a la coordinación de natación.

9. Si hay algún/a niño/a con algún tipo de problema (discapacitado, asmático, drenajes en oídos, etcétera) debe adjuntar informe médico de esta actividad (entregar a la coordinación).



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 45 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

10. Se considera beneficioso para los/as alumnos/as que aquellos que no puedan asistir a la clase de natación se queden en el colegio y no asistan a la actividad.

ARTÍCULO 77 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CON RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS

77.1. De índole económica.

Será compromiso de todas las entidades con reserva de espacios deportivos el cumplimiento de todas las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.

En caso contrario, la Concejalía de Deportes podrá dejar sin efecto la cesión de instalación realizada en cualquier momento. En concreto, se estará a lo dispuesto en la ordenanza de precios públicos vigentes, de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Nava, que establece que la obligación de pagar los precios públicos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones deportivas, naciendo la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de utilización privativa de instalaciones públicas. La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la reserva de la instalación. También aclara que el uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales está condicionada al previo pago del precio público, salvo los supuestos previstos de bonificación.

Sobre el precio público establecido, únicamente se aplicarán las siguientes bonificaciones que pueden llegar al 100 por 100:

a) Los centros de enseñanza públicos y concertados, dentro del horario lectivo.

b) Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva organizada o patrocinada por el Ayuntamiento de Nava. Referido al apartado b), podrán beneficiarse de bonificaciones que pueden llegar al 100 por 100 sobre los precios los clubes o entidades con Convenio de Colaboración en vigor con el Ayuntamiento de Nava y las federaciones deportivas legalmente reconocidas. Las bonificaciones que permita el uso de las instalaciones eximiendo o, en su caso, a un menor pago del precio público, deberá establecerse en el propio convenio en el caso de las entidades con Convenio de Colaboración. En el caso de federaciones deportivas, la bonificación podrá ser sobre actuaciones puntuales de promoción de su modalidad deportiva o por impartir cursos de formación dirigidos preferentemente a alumnos/as de los clubes locales. En este caso será preceptivo un informe favorable de un técnico de la Concejalía de Deportes.

Además, se podrán contemplar posibles bonificaciones sobre precios públicos en los siguientes casos:

1. Una entidad con convenio en vigor con el Ayuntamiento, podrá solicitar la cesión de espacios deportivos para realizar actividades que no están directamente relacionadas con el deporte federado, pero que persigan la promoción de su modalidad deportiva (celebración de campus, escuelas de perfeccionamiento, programas deportes para empleados...). En este caso, y siempre que la Concejalía de Deportes tenga disponibilidad sobre los espacios solicitados, podrá cederlos a cambio del abono por parte de la entidad del 50 por 100 del precio público vigente.

2. Una entidad o empresa podrá solicitar la cesión de espacios deportivos para realizar actividades de formación deportiva dirigida preferentemente a ciudadanos/as de Nava. En este caso, y siempre que la Concejalía de Deportes tenga disponibilidad sobre los espacios solicitados, podrá cederlos a cambio del abono por parte de la entidad o empresa del 75 por 100 del precio público vigente. En este caso será preceptivo un informe favorable de un técnico de la Concejalía de Deportes.

78.2. Otras obligaciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 46 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados. Corresponderá a la entidad solicitante solicitar y obtener de quien corresponda las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Nava, a través de la Concejalía de Deportes, se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que atente contra la normativa en vigor.

ARTÍCULO 79 PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS ENTIDADES CON RESERVA

El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia, respondiendo en particular a los siguientes criterios:

Solamente podrán cursar solicitud de colocar publicidad en las instalaciones gestionadas directamente la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Nava, las asociaciones y clubes deportivos de la localidad inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Nava y que no mantengan deuda ninguna con el Ayuntamiento.

79.1. Publicidad Movable (solo durante la celebración del evento).

La entidad interesada deberá cursar solicitud para colocar la publicidad en cada partido o evento, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Nava, dirigida a la Concejalía de Deportes. En la solicitud se detallarán los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se van a colocar y su tamaño o tipo. La Concejalía de Deportes, si procede, responderá por escrito autorizando la solicitud y determinando las medidas que podrán tener las pancartas publicitarias y sus ubicaciones.

La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad que realice la propia Concejalía de Deportes.

La publicidad no tapará los anuncios existentes en las instalaciones municipales.

La colocación de la publicidad estática no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada.

No se podrá colocar en la pista de juego, salvo autorizaciones excepcionales en los que se deberá depositar una garantía equivalente al 50 por 100 del coste de repintar la pista entera. En ningún caso se colocará en el círculo central.

No se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego y por supuesto aquellas que incumplan la normativa vigente por presentar signos anticonstitucionales.

La autorización para colocar publicidad se limitará al tiempo del partido o evento, finalizado el cual se deberá retirar por el club o entidad que la haya colocado dejando la instalación en las mismas condiciones en las que estaba inicialmente.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 47 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones, serán por cuenta de la entidad autorizada. Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo.

79.2. Publicidad Estática (fija).

Para la instalación de publicidad estática (fija) en las instalaciones y recintos deportivos, las entidades deberán observar lo contenido en la ORDENANZA FISCAL Nº 26 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER FIJO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO 1. NORMAS DE USO USUARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 80.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio. Los menores de dieciseis años deberán para acceder a las instalaciones ir acompañados de una persona mayor que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:

- El paso a la instalación se podrá hacer únicamente quince minutos antes del inicio de la actividad.
- El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.
- Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
- Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.
- En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
- Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán contratadas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.
- Por interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 48 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

ARTÍCULO 81.- COMPORTAMIENTO EN LA INSTALACIÓN DEPORTIVA.

El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados. El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables. En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad. Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por la Concejalía de Deportes deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica. No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.

ARTÍCULO 82.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente. No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.

Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados previamente por esta Concejalía. Se ruega no arrojar al suelo papeles, colillas, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros. No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Ley 28/2005, de 26 de diciembre) e introducir bebidas alcohólicas (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).

No se permite por parte de los usuarios la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación. El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.

Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 83.- Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo, no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.

ARTÍCULO 84.- La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin estos. No obstante, para prevenir robos en todas las instalaciones posibles existirá a disposición de los usuarios un servicio gratuito de taquillas.

ARTÍCULO 85.- Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido, así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tablones de anuncios de las instalaciones.

CAPÍTULO 2. NORMAS DE ABONADOS



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 49 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 83.- El carné de abonado/a tiene validez a partir de la fecha de alta. La no renovación en plazo (en el trimestre de vencimiento) del carné de socio comportará también la baja en las relaciones de reservas de plaza en las actividades en que estuviera interesado. El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo personándose en las instalaciones por escrito, o bien o correo postal o electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha de finalización del período de abono. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el período siguiente y se renovará automáticamente, pasándose al cobro del precio público correspondiente al siguiente trimestre. Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Si estos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja los carnés correspondientes hasta que se produzca el pago del importe pendiente, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE USO PROGRAMA DEPORTIVO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS

ARTÍCULO 84.- INSCRIPCIONES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS.

Las inscripciones para las escuelas deportivas se realizarán en CUATRO fases o períodos:

- Un primer período para ABONADOS COMPLETOS al Servicio Municipal de Deportes.
- Un segundo período para ABONADOS BASICOS al Servicio Municipal de Deportes.
- Un tercer período para empadronados en el municipio de Nava.
- Un cuarto periodo para el resto de usuarios.

ARTÍCULO 85.- REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Los requisitos de inscripción y la documentación necesaria correspondiente serán publicados de forma conjunta junto con la oferta del Programa Deportivo de Actividades Dirigidas que se presente anualmente. En caso de que existieran otras convocatorias de actividades puntuales que requirieran inscripción previa, obligatoriamente deberán incluir junto con sus características, los requisitos y documentación necesaria para la inscripción a los mismos.

ARTÍCULO 86.- LISTAS DE ESPERA . Se formarán automáticamente a partir de que se complete la totalidad de plazas ofertadas en la actividad por orden de inscripción.

Cualquier usuario se puede incorporar a la lista de espera siguiendo como criterio de ordenación el orden de la fecha de inscripción en la lista.

Se avisará telefónicamente un máximo de dos veces a cada alumno/a de la lista de espera, eliminando de dicha lista a los que en un segundo aviso no pasen a realizar inscripción en las oficinas de la Concejalía de Deportes, en las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso.

ARTÍCULO 87- CAMBIOS DE GRUPO. Siempre que sea necesario para la mejor adaptación de los alumnos a su nivel, los técnicos podrán realizar cambios en los grupos.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 50 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 88.- Se establece un número mínimo de alumnos/as matriculados/as en cada grupo para realizar la actividad en función de las edades y niveles.

ARTÍCULO 89.- Se podrán suspender actividades cuando se estime conveniente por necesidades estructurales o de programación de la Concejalía de Deportes. La suspensión por este motivo no podrá exceder de cinco días en la temporada.

ARTÍCULO 90.- La Concejalía no estará obligada a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por indisponibilidad del profesor cuando no sea posible su sustitución.

ARTÍCULO 91.- BAJAS

1. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas por escrito con el impreso correspondiente en las oficinas de la Concejalía de Deportes, antes del día 25 del mes anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aun no habiendo asistido a ellas. No se considerarán bajas las comunicadas únicamente al profesorado o por teléfono.

2. Las bajas que se produzcan antes de la finalización del curso implicarán la pérdida de condición de antiguos alumnos .

3. El/la alumno/a que por enfermedad o cualquier otra causa (viajes, trabajo, etcétera) tenga que suspender temporalmente la actividad y desee seguir manteniendo su plaza deberá justificarlo documentalmente y si se considera el motivo suficientemente fundado se reservará la plaza como norma general un máximo de 1 mes. Asimismo, pondrá en conocimiento en las oficinas de la Concejalía de Deportes el momento de su reincorporación.

4. Transcurrido el mes natural a que se refiere la cuota sin haberla abonado, se entenderá que causa baja automática en su calidad de alumno/a, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de la cuota devengada y no pagada.

5. Aquellas personas que causen baja automática por impago perderán la plaza y en caso de reanudar la actividad deberán presentar el abono correspondiente y se considerarán como nuevas inscripciones. 6. Las faltas al 50 por 100 de las clases en un mes sin previo aviso en las oficinas de la Concejalía (no al monitor) podrán ser causa de baja en la actividad.

7. Junto con la baja por escrito se aportará el carné de la actividad.

ARTÍCULO 92.- Como norma general su funcionamiento se ajustará a lo marcado en el calendario anual, no habiendo actividades los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero y fiesta locales y nacionales.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE USO CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 93

.- Una vez autorizado un club, asociación o equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en el control de la instalación la siguiente documentación:

— Autorización para la utilización de la instalación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 51 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

— Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.

— En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad. El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos, con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro. El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

ARTÍCULO 95.- La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Especial cuidado habrá que tener en el calzado utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento y sobre todo a aquellas que tengan suelos de madera, quedando prohibida la utilización de suelas que puedan dejar marcas. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial en temporada invernal. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros. Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, etcétera, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en encuentros. En las instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de barro, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.

ARTÍCULO 96.- Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Asimismo, se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas. Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, podrán utilizar los equipamientos para uso común propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etcétera) para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios ni para la instalación. Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, carros portabalones, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin en cada una de las instalaciones. Queda terminantemente prohibida la utilización del material deportivo de otros clubes, así como del material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones.

CAPÍTULO 5. NORMAS DE USO VESTUARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 97.- Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.

ARTÍCULO 98.- A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y dentro del mismo podrá hacer uso de las taquillas de utilización individual que se encuentren libres, para lo cual es imprescindible estar en posesión de un candado que permita el cierre e identificación de la misma. Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, dejando, en su caso, la taquilla vacía y abierta. En caso de dejar la taquilla cerrada, el personal



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 52 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

de la instalación procederá a su apertura dejando los enseres existentes en custodia por un plazo máximo de 24 horas, transcurrido el cual se procederá a su eliminación.

ARTÍCULO 99.- Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas. Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.

ARTÍCULO 100.- No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios. No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás. No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal tales como afeitarse o depilarse. No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos, como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

ARTÍCULO 101.- Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de 8 años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.

ARTÍCULO 102.-

Taquillas:

- El calzado debe guardarse dentro de la taquilla protegido con una bolsa de plástico.
- Guardar la bolsa, ropa y calzado dentro de la taquilla.
- Las taquillas se han de dejar libres una vez finalizada la actividad. Antes del horario de cierre de la instalación se procederá a abrir aquellas taquillas que no estén libres por parte de los responsables del servicio.

CAPÍTULO 6. NORMAS DE USO PISTAS DE TENIS, PADEL

ARTÍCULO 103.- Reservas De Pistas:

—La reserva de la pista se hará directamente en la recepción o control de la instalación, pudiendo realizarse por teléfono con no mas de 48 horas de antelación .

—Las reservas se podrán realizar solo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior, excepto los usuarios en posesión de carné de socio, que podrán reservar hasta con cuarenta y ocho horas de antelación.

—Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas por usuario y día y vendrá referido a una utilización máxima de cuatro usuarios por hora.

—Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a, siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a o numero de carné de socio en vigor que la va a utilizar.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 53 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

—Será obligatorio satisfacer la cuota de alquiler de la pista cinco minutos antes de la hora de comienzo la reserva , mediante la entrega del correspondiente tique; de no hacerse así se pondrá la pista a disposición de los/as demás usuarios/as.

— No podrán entrar acompañantes a las pistas.

ARTÍCULO 104.- La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran

CAPÍTULO 7. NORMAS DE USO PISCINAS En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las normas contenidas en el Reglamento Técnico – Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo del Principado de Asturias (Decreto 140/2009 de 11 de noviembre), que tiene por objeto establecer en el ámbito territorial del Principado de Asturias las normas sanitarias de las piscinas de de uso colectivo.

ARTÍCULO 105.- Acceso a las piscinas a menores de dieciocho años.

1. Hasta doce años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades del comportamiento del/os menor/es.
2. De trece a diecisiete años deberán presentar el documento nacional de identidad que acredite la edad y reconocer que saben nadar. Nunca podrán servir como acompañante de un menor de doce años.

ARTÍCULO 106.- En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

— El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.

- Los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad que se establezcan en la normativa de piscinas y de aplicación en ese momento.

ARTÍCULO 107.- VESTUARIOS, DUCHAS Y SERVICIOS.

Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas deberá:

— Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas. Queda prohibido el uso de calcetines de baño.

— Tener una precaución especial sobre material individual (toallas, zapatillas, bañadores, peines, etcétera) desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de esta material con el suelo.

- Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño, ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etcétera, especial vigilancia a los niños pequeños.

ARTÍCULO 108.- VASOS Y PLAYAS.

El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle. En casos excepcionales, se podrá acceder con calzado de calle protegiendo dicho calzado con calza de plástico. Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa, siendo aconsejable la ducha después del baño. Es recomendable el uso de gafas de baño y tapones



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 54 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

protectores de oídos. No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios. No se permite el uso de gafas de vista o de sol.

ARTÍCULO 109.- NATACIÓN LIBRE.

El usuario utilizará para natación libre exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades. El nado libre se podrá realizar únicamente en el vaso deportivo y consiste en nadar ordenadamente y que por espacio y características es obligatorio saber nadar.

No está permitido:

— Utilizar el material de la escuela deportiva (tablas, manguitos, etcétera).

- Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

ARTÍCULO 110.- LAS RECOMENDACIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.

1. Las prendas de uso personal como bañadores, toallas, calzado no deben intercambiarse.
2. Personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona reservada a los bañistas. En caso de encontrarse en grupo en una actividad programada se dará de baja momentánea en la actividad.
3. Elección del vaso adecuado en función de la profundidad que permita el baño seguro.
4. Evitar entrar de golpe en el agua para que no se produzcan cambios bruscos de temperatura corporal y accidentes.
5. Respetar los tiempos de digestión.
6. Utilizar los servicios, aseos, duchas cuando sea necesario. Se aconsejará a los responsables monitores con grupos de niños de edades entre cuatro y siete años que comenten antes de la realización de la actividad si existe por parte del niño la necesidad de ir al servicio y, además, se les recomienda dirigirse al profesor en caso de que tengan necesidad mientras estén realizando la actividad. También se aconseja a los padres de los niños que recuerden a sus hijos la realización de una micción o defecación antes de entrar a sus respectivas clases. Si algún niño tiene un proceso de gastroenteritis o dificultad en el control de esfínteres se le recomendará que se abstenga de venir en pro de los demás. Si algún padre viera restos de heces en el bañador de algún niño, le rogaríamos nos lo comunicara para una mayor vigilancia por parte del monitor.
7. Evitar piruetas, lanzamientos, saltos y demás maniobras peligrosas, tanto para el propio usuario como hacia los demás, en los bordes de la piscina.
8. Público, espectadores, visitantes o acompañantes solo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas utilizando accesos específicos.
9. Para preservar el agua de cualquier tipo de contaminación las alumnas y usuarias se abstendrán de ir maquilladas al entrar en la zona de playa y baño.
10. El único calzado que se podrá utilizar dentro de la instalación será chanclas de goma propias y exclusivas para este tipo de recinto.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 55 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 111- NORMAS ESPECÍFICAS PISCINA CLIMATIZADA.

1. Es obligatorio el uso de gorro de baño.
2. En las calles destinadas al nado libre circular siempre por la derecha.
3. Si se usa material debe retornarse a su destino una vez utilizado.
4. Se circulará caminando por la piscina, evitando correr y dar empujones. Es aconsejable circular por la playa de la piscina con chanclas de baño.
5. Siga siempre las instrucciones de los monitores, socorristas, máximos responsables de la playa y lámina de agua.
6. En las calles de nado libre no está autorizado impartir clases ni el uso por parte de grupos organizados.

ARTÍCULO 112.- NORMAS ESPECÍFICAS PISCINA AL AIRE LIBRE.

1. No introducir sillas, sombrillas ni objetos que deterioren el estado del césped.
2. Abstenerse de comer en las zonas de baño y solarío. Utilice si hay zonas habilitadas para ello.
3. En prevención de accidentes no utilice utensilios de vidrio en el recinto de la instalación, así como gafas de cristal u objetos punzantes en los vasos de la piscina.
4. No se permitirá jugar con pelotas, raquetas, etcétera, en la pradera o vaso; se respetará el descanso de los demás.
5. No se tumbe en la pradera sin protección de toallas o similares.
6. Atención a la exposición prolongada a sol, sobre todo en niños pequeños. Utilice cremas protectoras de acuerdo con la sensibilidad de la piel.
7. Está prohibido realizar juegos peligrosos dentro del vaso que puedan poner en peligro la integridad de las personas. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, equipos de música, etcétera, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

CAPÍTULO 8. NORMAS USO PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES ZONAS RURALES

ARTÍCULO 113.- Son aquellas zonas deportivas al aire libre situadas en las distintas zonas de la localidad de titularidad municipal. No están incluidos en esta clasificación los campos de fútbol. Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma. Se permite la libre utilización por parte de los usuarios en general de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 56 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

acuerdo al horario de uso marcado para cada instalación cuando no estén ocupadas por actividades organizadas por esta Concejalía.

CAPÍTULO 9. NORMAS DE USO CAMPOS DE FÚTBOL

ARTÍCULO 114.- NORMAS GENERALES

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa. Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación. Como norma general:

1. Solo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:

- Zapatillas deportivas sin tacos.
- Botas de fútbol multitaco.
- Botas de fútbol standard con tacos flexibles.

Quedará terminantemente prohibido el uso de:

- Calzado de calle y montaña
- Calzado de fútbol con tacos metálicos o de plástico rígido.

2. Antes de entrar en el terreno de juego, limpiar cuidadosamente el calzado, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.

3. Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:

- Cáscaras de pipas y frutos secos.
- Cigarrillos y colillas.
- Papeles.
- Goma de mascar, etcétera.

CAPÍTULO 10. NORMAS USO PABELLONES DEPORTIVOS



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 57 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTÍCULO 115.- Se denomina pabellón deportivo a aquella edificación cubierta, cerrada y normalmente climatizada cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas. Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores. Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO 11. NORMATIVA SALA DE MUSCULACIÓN

ARTÍCULO 116.- SOBRE LA VESTIMENTA

- 1.El atuendo de los usuarios deberá ser deportivo, adecuado y limpio.
- 2.Se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala, flexible y con las suelas limpias.
- 3.No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
- 4.Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta..
5. Es obligatorio el uso de toalla en la sala.
- 6.Es obligatorio la limpieza de las superficies de contacto de las máquinas, paneles de control y palancas accionadoras una vez finalizado su uso.

ARTÍCULO 117.- SOBRE EL USO DEL EQUIPAMIENTO.

- 1.Tanto en las máquinas como en las colchonetas se pondrá una toalla sobre el área de contacto.
- 2.Se ruega no permanecer en las máquinas conversando o descansando para facilitar así una mayor rotación en su uso y una mejor utilización por parte de los usuarios.
- 3.Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.
- 4.El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.
- 5.Se prohíbe la introducción de bolsas de deporte en la sala.
- 6.Se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.
- 7.Se recomienda la utilización responsable del equipamiento.. Si se desconoce el funcionamiento de alguna máquina, consultar al personal de la instalación. Queda prohibido el uso de la maquinaria específica si se desconoce el funcionamiento de la misma.
- 8.Se podrán solicitar al personal específico de la instalación programas de entrenamiento personalizados con instrucciones sobre el uso y manejo de las máquinas específicas de musculación y cardio.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 58 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

ARTICULO 118.- Acceso a las Salas de Musculación por Deportistas Infantiles federados acompañados de Entrenadores, padres o Tutores para supervisión de entrenamiento cardio, de musculación o fuerza con pesas.

1ºEl acceso a deportistas de edades inferiores a los 16 años solo será autorizado bajo solicitud normalizada a la concejalía de Deportes en la que deberá acompañarse igualmente la siguiente documentación:

-Licencia deportiva en vigor y Curriculum deportivo del Deportista donde debe acreditarse su actividad, condición y progresión deportiva.

-Plan descriptivo firmado por un entrenador nacional titulado (condición que debe acreditarse) donde se describa el entrenamiento a realizar y su periodicidad.

-Estar el deportista en posesión de la condición de abonado completo al Servicio Municipal de Deportes.

-En todo momento el deportista deberá estar acompañado y supervisado por el entrenador/padre o tutor.

-No se realizarán reservas previas de espacio y las condiciones de acceso estarán sujetas a los aforos disponibles en cada momento en la sala. No será posible acceder en grupos de más de dos deportistas con un mismo entrenador o tutor responsable.

CAPÍTULO 12. NORMATIVA USO SALAS DE ACTIVIDADES MULTIPLES

ARTÍCULO 119.- Estas instalaciones están destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto, el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos está restringido a aquellas épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización.

1. Es obligatorio el uso de calzado apropiado para el desarrollo de la actividad, evitando entrar en la sala con el calzado que traemos de la calle.
2. Se ha de poner especial atención en la correcta utilización del material para evitar que se averíe y deteriore de manera innecesaria.
3. El material se recogerá después de su uso y se dejará en el sitio correspondiente (colchonetas, steps, mancuernas, etcétera).
4. Es recomendable utilizar una toalla para no dejar el sudor en las colchonetas o en el suelo.

CAPÍTULO 13. NORMATIVA DE USO GRADERÍOS



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 59 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ARTÍCULO 120.- Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etcétera. En los pabellones y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos permanecerán cerrados al público.

No está permitido:

- Fumar en los de instalaciones cubiertas.
- Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, latas u otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios. — Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES

ARTÍCULO 121.- Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

ARTÍCULO 122- INFRACCIONES LEVES. Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

- a) El no cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos 61 a 63 y 83 a 111 sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
- b) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

ARTÍCULO 123.- INFRACCIONES GRAVES. Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros:

- a) La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.
- b) Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

ARTÍCULO 124.- INFRACCIONES MUY GRAVES—Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros:

- a) Que originen daños por importe superior a 300 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 60 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

CAPÍTULO 2. SANCIONES

ARTÍCULO 125.- LEVES. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa hasta 750 €.

ARTÍCULO 126.- GRAVES. Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones por plazo no superior a un año.
- b) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un mes y que no exceda de un año.
- c) Multa desde 750 € hasta 1.500 euros.

ARTÍCULO 127.- MUY GRAVES. Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Multa desde 1.500 € hasta 3.000 euros
- b) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones de uno a cinco años.
- c) Prohibición de acceso a la instalación por un período de tiempo no inferior a un año y que no exceda de cinco.

ARTÍCULO 128.- REPARACION DE DAÑOS E INCAUTACION DE LA FIANZA

—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 129.- PERSONAS RESPONSABLES. Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

ARTICULO 130 .-ORGANO COMPETENTE

La inspección, vigilancia y control corresponde al personal del Servicio Municipal de Deportes.

ARTICULO 131.- TRAMITACION DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitara conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto RD1398/1993 del 4 de Agosto.

ARTÍCULO 132.- LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar en cualquier momento del mismo las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones

Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y, en especial, en:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 61 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

b) Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos y autorización para utilización de instalaciones.

c) Suspensión del convenio.

En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

ARTÍCULO 133- RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

ANEXO 1 – PLANTILLA GUIA PARA SOLICITUD DE USO O CONCESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CLUBES , ASOCIACIONES O ENTIDADES DEPORTIVAS

1º- ACTIVIDAD

DENOMINACION	
DESCIPCION(Modalidad, objetivos, carácter de la actividad)	
Observaciones	

2º-ORGANIZADOR

NOMBRE DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA	
NOMBRE DEL RESPONSABLE Y CARGO	
CIF:	
DIRECCION POSTAL A FECTOS NOTIFICACIONES	
TELEFONOS	
CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES	

3º-INSTALACION



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 62 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



NOMBRE DE LA INSTALACION	
LOCALIZACION	
ESPACIO/S UTILIZADO/S POR LA ACTIVIDAD	
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL UTILIZADO DEL SMD	
ESTADO DEL MISMO	
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE LA ENTIDAD A DEPOSITAR EN LA INSTALACION	
ESTADO DEL MISMO	

PARTICIPANTES

CATEGORIA	
NIVEL DEPORTIVO	
PLAZAS OFERTADAS	
GRUPOS/EQUIPOS (TOTAL)	

CATEGORIAS

	MASCULINOS	FEMENINOS
PREBENJAMIN		
BENJAMIN		
ALEVIN		
INFANTIL		
CADETE		
JUVENIL		
SENIOR		
3ª EDAD (+65)		
RATIO TECNICO/PARTICIPANTE		

RECURSOS TEMPORALES



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 63 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

HORARIOS (DIAS Y HORA)	
DURACION DE LA ACTIVIDAD	
CARGA HORARIA SEMANAL	
PERIODICIDAD	
OBSERVACIONES: EN CASO DE CESIONES DE USO O ALQUILERES DE TEMPORADA ESPECIFICAR CLARAMENTE	

8 ANEXOS A PRESENTAR

- COPIA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS (Clubes y Entidades Dep)
- PROYECTO DEPORTIVO Y CALENDARIO D ELA ACTIVIDAD
- MEMORIA DE LA ACTIVIDAD (AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD)
- PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)
- SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS PARTICIPANTES (AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)
- COPIA DE LA TITULACION DE LOS TECNICOS(AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)
- CONTRATO LABORAL DE LOS TECNICOS (AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)
- CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES DE LOS TECNICOS (AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)

6 .- CON/2023/30 - ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP.

Asunto: Adhesión al Acuerdo Marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión.

El Asunto fue dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada en 26.7.2023.

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde- Presidente: Al contar con una Secretaria con dedicación total, el objetivo es sacar a licitación todos los contratos, y este es uno de los más importantes, y por la cuantía tiene que venir a Pleno.

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Este es un tema que ya se había comentado en la Legislatura pasada seguro, y creo incluso que en la anterior también. Se había hablado de que era una necesidad adherirnos por las condiciones a las que nos puede dar acceso en un tema como como el energético, que está en una situación convulsa.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 64 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Nosotros siempre lo apoyamos, incluso en alguna ocasión preguntamos como iba el proceso de adhesión. Nosotros por supuesto que vamos a apoyar, aunque es verdad que en Comisión preguntamos si hay alguna estimación, algún tipo de estudio sobre el ahorro que nos pueda generar, se nos dijo que no, yo pediría, conforme se vaya viendo la evolución de los costes, el impacto que pueda tener tener en el Ayuntamiento por el volumen de recursos que supone, se nos informe, para hacer un seguimiento más exhaustivo del tema.

Sr. Alcalde- Presidente: Decir que ya estuvimos adheridos al acuerdo de la FEMP y coincidió cuando finalizaba el contrato. Efectivamente los tiempos convulsos que se vivieron con la reciente guerra, que ocasionó que se disparasen los precios de la energía, y volvemos, yo creo, a la normalidad, y vamos a sacar a licitación, esperemos que tenga una mejora con respecto al precio que tenemos actualmente, aunque tengo mis serias dudas, porque al final las empresas energéticas que están en la FEMP, en este caso es una y más o menos sabemos el precio que marca y esperemos la oferta.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto de adhesión al Acuerdo Marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que el Ayuntamiento de Nava en sesión Plenaria celebrada el 13 de noviembre de 2020, previa tramitación del expediente de contratación, adopta entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente Acuerdo:

“/.../ PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local de Nava, a la empresa Endesa, adjudicataria del lote 1 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa. Al efecto, se recoge la comparativa de las ofertas presentadas:

TARIFA	IBERDROLA	NATURGY	ENDESA
2.0A	13.849,00 €	13.533,42 €	13.375,64 €
2.0DHA	53.648,06 €	53.016,11 €	51.040,71 €
2.1A	11.215,10 €	11.012,31 €	10.897,69 €
2.1DHA	6.133,43 €	6.057,95 €	5.838,32 €
3.0A	34.444,99 €	33.511,54 €	32.655,20 €
TOTAL	151.721,34 €	148.975,09 €	144.747,68 €



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 65 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

--	--	--	--

Se incluye como anexo al presente, el informe de valoración y las ofertas presentadas a la licitación.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación del presente acuerdo de adjudicación /.../".

Visto que consta en el expediente, que el contrato comienza su vigencia en fecha 4 de diciembre de 2020, con una duración inicial de un año y con la posibilidad de tres prórrogas anuales, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas excedan de cuatro años.

Visto que no se ha acordado de forma expresa la prórroga del mencionado contrato haciendo necesaria una nueva contratación del suministro.

Considerando que la Racionalización y Centralización de la Contratación tiene como misión principal el impulso, la gestión y seguimiento de la contratación centralizada en el Sector Público.

Que el Ministerio de Hacienda y Función Pública tiene puesta en marcha la contratación centralizada como técnica de racionalización de la contratación administrativa, a la que se pueden adherir las entidades locales. El Ayuntamiento se ha adherido ya a la contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda.

Dentro de los acuerdos marcos que tiene suscritos el Ministerio figura el **Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión**, al que este Ayuntamiento consideran conveniente adherirse, dada la finalización del contrato anterior.

Por su parte la FEMP posee una Central de Contratación para las Entidades Locales para facilitar la contratación de obras, servicios y suministros y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación.

Visto que mediante Acuerdo del Pleno celebrado el 9 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Nava se adhiere a la Central de Contratación de la FEMP, lo que constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

A la vista de que este acuerdo de adhesión, entra dentro del marco de los objetivos de eficacia y eficiencia que tienden a centralizar la contratación de determinados servicios y suministros en unos servicios más especializados.

Considerando que la FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados el **Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión** con varios adjudicatarios y distribuido



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 66 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

por lotes geográficos, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT).

Visto que **el valor estimado del contrato es de 613.540,85 euros** (306.770,42 euros/anual por el año de duración, y la prórroga anual), **siendo el precio base de licitación 306.770,42 euros, incluyendo 33.979,28 euros correspondientes al IVA.**

Los criterios de adjudicación será la oferta conforme a los criterios de ponderación previstos en el Acuerdo Marco.

Considerando que el contrato tiene la duración de un año, con posibilidad de una prórroga de 1 años más, teniendo una duración máxima de 2 años.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante la celebración de un acuerdo marco a través del procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes y 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Visto el Informe de la Secretaría municipal relativo al procedimiento legalmente establecido.

Visto que dado el valor estimado del contrato que excede del 10% de los recursos ordinarios en los términos dispuestos en la D.A. segunda. 1 de la Ley de contratos del sector público 9/2017 (LCSP), es competencia del Pleno.

Visto el Informe de la Intervención municipal sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Considerando que a la vista del expediente, el órgano de contratación ha sido el Pleno de la Corporación.

Visto que en consecuencia, la LCSP atribuye las competencias, en materia de contratación, al órgano de contratación, y remite el régimen de su ejercicio y delegación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Visto el artículo 22.4 LBRL, que dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación.

Considerando que el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Considerando que la delegación de determinadas competencias, en materia de contratación del pleno municipal, viene impulsada, o recomendada, por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

Visto Disposición Adicional novena, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), —que no ha sido derogada expresamente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, ni es contraria a sus previsiones—, prevé algunos supuestos de delegación de competencias, cuando dispone:

“En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1, párrafo n) y 33.2 párrafo l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el órgano de contratación sea el Pleno, las



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 67 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

competencias atribuidas a dicho órgano de contratación en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 de este Reglamento podrán ser atribuidas por el mismo a otros órganos de la Corporación". Visto el artículo 51.1 del del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que determina que el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno.

Visto que acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Considerando, que como determina el artículo 109 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, el expediente debe gozar de preferencia en su tramitación y despacho.

Visto el Informe jurídico propuesta de la Secretaria municipal.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar y aprobar el expediente para la contratación descrito en los antecedentes mediante la celebración de un acuerdo marco a través de la FEMP, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes y 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, consistente en el suministro de electricidad de alta y baja tensión.

SEGUNDO.- Justificar la celebración del contrato al ser necesarias como ya se ha expuesto y como motiva en la Memoria justificativa que obra en el expediente.

TERCERO. Adherirse y aprobar los pliegos elaborados por le FEMP en relación al Acuerdo marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

CUARTO - Autorizar el gasto por un importe máximo de 306.770,42 € por el año inicial de duración del contrato con cargo a las siguientes partidas, conforme dispone el Informe de la Intervención municipal: 161/22100, 165/22100, 231/22100, 323/22100, 330/22100, 338/22100, 340/22100, 342/22100, 920/22100 y 933/22100. (Multiaplicación) del Presupuesto vigente.

QUINTO- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO- Habilitar al Alcalde para elaborar el Documento Invitación y remitir a todos los adjudicatarios del Acuerdo marco, a través de la aplicación informática que al efecto se disponga por parte de la Central de Contratación de la FEMP a favor de las Entidades Locales adheridas para que presenten en el plazo previsto en el documento de invitación, sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición económica a presentar por las adjudicatarias se ajustará al modelo establecido para el Acuerdo Marco utilizando los formatos facilitados en la propia Plataforma.

SEPTIMO- Habilitar y delegar en el Alcalde la continuación del expediente para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez realizada la propuesta de la mesa, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 68 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

OCTAVO- Habilitar y delegar en el Alcalde la adjudicación, la resolución de posibles recursos así como la formalización del contrato en su caso, debiendo de dar cuenta en el Pleno en la sesiones inmediatamente siguientes.

NOVENO.- Publicar la delegación de competencias señalada en el punto anterior, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7 .- SEC/2022/66 - DESAFECTACIÓN PARTE DEL RAMAL H) DEL CAMINO MUNICIPAL DENOMINADO CAMÍN DE LA CUEVA LES XANES. APROBACIÓN DEFINITIVA ALTERACIÓN JURIDICA

El Asunto fue dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada en 26.7.2023.

Vista la solicitud de D José Luis Vigón Fernández, en calidad de propietario colindante de dos fincas (Parcelas 5 y 72 del Polígono 37) situadas físicamente a ambos márgenes de una parte del ramal h) del camino municipal denominado "Camín de La Cueva Les Xanes", de la adquisición de unos 44 m.l de longitud del referido camino por compraventa.

Visto que el terreno municipal objeto de enajenación se corresponde con parte del ramal h) del camino público denominado "*Camín de la Cueva Les Xanes*", propiedad del Ayuntamiento de Nava (100%) incluido en documento de Inventario de vías rústicas municipales de la parroquia de Nava (Aprobado en acuerdo de Pleno de fecha 16/7/2018), cartografiado en Catastro como parte del inmueble con referencia catastral 33040A037090570000YG, como VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, de titularidad del Ayuntamiento de Nava de derecho de propiedad, según Certificación Descriptiva y Gráfica Catastral.

Visto que la porción de camino municipal denominado del ramal h) del camino denominado "*Camín de La Cueva Les Xanes*" sita en términos de *La Cueva Les Xanes*, en términos de Paraes, se encuentra situado entre fincas propiedad de D José Luis Vigón Fernández (Parcelas 5 y 72 del Polígono 37), ocupa una superficie física real según medición topográfica georreferenciada de 408 m², representada gráficamente en el plano anexo a este informe y en el Informe de Validación gráfica Catastral (IVGC) con CSV: FGJBN1MVZHKSENF3.

Visto que su estado actual es malo, su firme está deteriorado gravemente por socavones o pozos que impiden su transitabilidad. Se encuentra tomado por la vegetación en estado de total abandono. Ha perdido su condición y uso de camino público en cuanto a que no existe paso continuo, está totalmente perdido, y únicamente servía como acceso a la parcela municipal RC 33040A03700011 situada al Norte y que dispone actualmente de acceso directo, abierto y mejor desde el camino público denominado CAMIN DE LOS FORMIGUEROS. NAVA ref cat 33040A03709013, situado al Norte de la misma.

Visto que el suelo ocupado por dicha porción del camino del ramal h) del camino denominado "*Camín de La Cueva Les Xanes*", está considerado dentro de la catalogación según la Clase agrológica IV Subclase e) como suelos malos, someros de fertilidad baja, con limitaciones permanentes y severas para el cultivo, por tanto de casi nulo o muy limitado aprovechamiento.

Visto que según que según informe técnico de fecha 21/04/2023, dicho terreno señalado gráficamente en el plano anexo a dicho informe y en el Informe de Validación gráfica Catastral (IVGC) con CSV: FGJBN1MVZHKSENF3, con una cabida de 408 m² de superficie, parte camino municipal denominado del ramal h) del camino denominado "*Camín de La Cueva Les Xanes*" sita en términos de *La Cueva Les Xanes*, en términos de Paraes, no tiene en la actualidad un uso público como camino, no existe paso continuo ni transitabilidad por las graves condiciones de abandono y deterioro de su firme.

Visto que la superficie que ocupa no tienen ningún otro aprovechamiento por su dimensión y tipo de suelo y que la condición única de su existencia era para paso a la parcela municipal 33040A03700011, que dispone hoy en día de un acceso mejor y directo por otro camino municipal en pleno uso.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 69 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 2.5.2023 se acordó:

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de parte del camino municipal denominado del ramal h) del camino denominado "*Camín de La Cueva Les Xanes*" sita en términos de *La Cueva Les Xanes*, en términos de Paraes, señalado gráficamente en el Informe de Validación gráfica Catastral (IVGC) con CSV: FGJBN1MVZHKSENF3, en una longitud de unos 57 m.l. y ocupa una superficie de 408 m², desafectándolo del dominio público y quedando calificado como bien patrimonial.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín oficial del Principado de Asturias y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOPA.

TERCERO.- En el caso de que se no presenten alegaciones, dentro del plazo antes señalado, se entenderá aprobada definitivamente la alteración jurídica de parte del camino municipal denominado del ramal h) del camino denominado "*Camín de La Cueva Les Xanes*" sita en términos de *La Cueva Les Xanes*, en términos de Paraes, señalado gráficamente en el Informe de Validación gráfica Catastral (IVGC) con CSV: FGJBN1MVZHKSENF3, en una longitud de unos 57 m.l. y ocupa una superficie de 408 m²

CUARTO.- La desafectación no tendrá efectos hasta que no se produzca el acto de recepción formal del inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el art. 8.3 RB."

Visto que sometido el expediente a exposición pública mediante publicación en el BOPA n.º 101 de fecha 29.5.2023 y en el Tablón de de Anuncios de este Ayuntamiento, no consta que se haya presentado reclamación alguna.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la desafectación parte del ramal h) del camino público denominado "*Camín de la Cueva Les Xanes*", propiedad del Ayuntamiento de Nava (100%) incluido en documento de Inventario de vías rústicas municipales de la parroquia de Nava (aprobado en acuerdo de Pleno de fecha 16/7/2018), cartografiado en Catastro como parte del inmueble con referencia catastral 33040A037090570000YG, como VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, de titularidad del Ayuntamiento de Nava de derecho de propiedad, según Certificación Descriptiva y Gráfica Catastral, que pasa de ser un bien patrimonial.

SEGUNDO.- Realizar el acto de recepción formal del bien desafectado, de conformidad con el art. 8.3 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TERCERO.- Anotar en documento de Inventario de vías rústicas municipales de la parroquia de Nava (aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16/07/2018) la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien.

8 .- RHH/2023/94 - MODIFICACION DE FICHA OBR08 DE LA RPT, APRECIADA LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO AL INCLUIR EL DESARROLLO DE GUARDIAS.

El Asunto fue dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada en 26.7.2023.

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde- Presidente: Hubo un error material de transcripción que tenemos que corregir.

Sr. Pablo Onis Ordiales: En coherencia con todo lo relacionado con la RPT, nos vamos a abstener.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 70 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Visto que por Acuerdo Plenario de 22 de febrero de 2022 se aprueba Definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Puestos No Permanentes del Ayuntamiento de Nava, conforme al documento definitivo presentado por la redactora Norabogados, en fecha 14 de febrero de 2022 (R.E. 486).

Visto que con fecha de 11 de mayo de 2023, y n.º de registro de entrada 2197 se presenta por parte de NORABOGADOS SLP propuesta de modificación de la Relación de puestos de trabajo municipal.

Visto el informe del Concejal Delegado en materia de Personal en el que se determina:

“Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nava de fecha 22 de febrero de 2022, fue aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT), siendo publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 69 de fecha 8 de abril de 2022.

El área de Obras y Servicios, en el que se integra el servicio municipal de aguas, cuenta con una dotación de efectivos adscrita tanto al colectivo funcionarial como laboral. En ocasiones, las diferentes vicisitudes del servicio, unida a la disponibilidad de dichos efectivos, hacen aconsejable que algunos puestos permitan la adscripción indistinta tanto de personal con vínculo funcionarial como laboral, de forma que las necesidades del servicio se vean cubiertas y atendidas. De esta forma, se propone que el puesto de trabajo con código OBR08 Operario de Servicios Múltiples, integrado en el servicio municipal de aguas, se abra su provisión para ser desempeñado tanto con personal laboral como con personal funcionario.

ÚNICO.- Se modifique la ficha OBR08 de la RPT municipal en el sentido de que la provisión de ese puesto pueda ser tanto por el colectivo laboral como funcionarial.”

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal.

Vista la diligencia del Concejal de Personal en el que se dispone:

“Se extiende la presente diligencia para hacer constar, que puesto en conocimiento de los sindicatos y representantes de los trabajadores la presente propuesta de modificación de la ficha del puesto OBR08 del Ayuntamiento de Nava, se ha mostrado la conformidad por todos ellos, dando por tanto cumplimiento a los artículos 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”

Visto que en sesión Plenaria celebrada el pasado 23 de mayo de 2023, se acordó aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Nava **unicamente en el sentido de que la provisión del puesto OBR08 pueda ser tanto por el colectivo laboral como funcionarial, no afectado al resto de complementos y valoraciones.**

Visto que se aprecia un error de transcripción en el complemento específico, pues donde figura 550, debe señalar 1540, **siendo el complemento específico ya establecido en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada.**

Visto que con fecha de 5 de junio de 2023, nº 106 se publica en el BOPA la modificación de la ficha OBR08, con el error material descrito en el punto anterior relativo al complemento específico.

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, que dispone:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 71 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) Concejales Grupo Asturianistes (1 voto). TOTAL CINCO ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR **MAYORÍA ABSOLUTA** (7 VOTOS A FAVOR, 5 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Rectificar el error material de transcripción apreciado en los puntos del complemento específico señalados en el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de mayo de 2023 en relación al puesto OBR08, pues donde dice 550, debe señalar 1540, en los términos contenidos en el art. 109.2 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el extracto la relación (código del puesto, denominación, dotación, colectivo, grupo, nivel, puntos de complemento específico, provisión y tipo de puesto) en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y sede electrónica municipal, remitiendo copia diligenciada de la misma a la Administración del Estado y órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como a los sindicatos integrantes de la Mesa General de Negociación:

- **Modificación:**

CODIGO	DENOMINACION	DOT.	COLECTIVO	GRUPO	NIVEL	PUNTOS COMPLEMENTO ESPECIFICO	PROVISIÓN		TIPO PUESTO
OBAS Y SERVICIOS (OBR)									
OBR08	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPES	1	F/L	AP	14	1540	C	A2	NS

GLOSARIO DE SIGLAS INCORPORADAS AL CUADRO REFUNDIDO DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

COLECTIVO:

F: personal funcionario

L: personal laboral

TIPO DE PUESTO:

S: puesto singularizado

NS: puesto no singularizado

PROVISIÓN:

C: concurso

CO: concurso ordinario/unitario (para puestos a ocupar por funcionarios con habilitación de carácter nacional)



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 72 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

A1: provisión por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

A2: provisión por personal perteneciente al Ayuntamiento de Nava.

9 .- INT/2023/24 - CUENTA GENERAL 2022

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022.

Vistos los estados y cuentas del Ayuntamiento de Nava correspondientes al ejercicio 2022.

Visto que con ellos la Intervención Municipal ha formado la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio.

Visto que se incorpora la documentación establecida por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2023 dictaminó por unanimidad favorablemente la misma, iniciándose la información pública mediante anuncio en el BOPA n.º 111 , de 12 de junio de 2023, sin que se hayan producido reclamaciones a la misma.

Considerando que la Cuenta General ha de ser aprobada antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente a aquel al que se refiera.

Considerando lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el resto del ordenamiento jurídico.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Nava correspondiente al ejercicio 2022.

Segundo.- Remitir la misma al Tribunal de Cuentas.

10 .- MRU/2023/19 - AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN M.UP. N.º 155 PEÑAMAYOR PARA PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ACCESIBILIDAD A ENTORNOS TURÍSTICOS NATURALES DE NAVA" PROMOVIDO POR MAN.CO.SI.

Visto que con fecha 25 de julio de 2023, tuvo lugar entrada en esta Entidad petición de conformidad del Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (expdte Ref. AUTO/2023/11425) sobre la solicitud formulada por parte de MAN.CO.SI, en la se pretenden realizar unas obras enmarcadas dentro del proyecto "Adecuación de accesibilidad a entornos turísticos naturales de Nava" que se desarrolla en el marco del PSTD "Comarca de la Sidra" a su vez integrado en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística del Principado de Asturias 2021, correspondiente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por fondos de la Unión Europea – NEXT GENERATION EU.

Visto que los trabajos a efectuar según constan en el Proyecto "Adecuación de accesibilidad a entornos turísticos naturales de Nava", redactado por el I.C.C.P., D. Eduardo Hevia Mitjavila, de la empresa de ingeniería HITO 1 SL, figuran descritos en dos actuaciones:

Actuación 1: Construcción de mirador turístico en la pico Cuervo. Se trata de una superficie pavimentada con hormigón, de ancho 2,20 metros y una longitud aproximada de 100 metros que dispone de dos puntos de observación. Para su construcción se requiere la excavación 80,30 m3 de roca y el aporte de 275,60 m3 de material seleccionado proveniente de la excavación de la actuación 2 o bien de préstamo. El pavimento será de hormigón HM-20/B/X0 armado con mallazo, por facilidad de mantenimiento con un espesor de 20 cm y una superficie total de 362,14 m2. Los desniveles se protegen con valla de rollizos torneados de madera de 12 cm de diámetro y se completa la actuación con la instalación de una papelera.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 73 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

Actuación 2: La segunda actuación consiste en la mejora del camino conocido como "Ruta de las Peregrinaciones" en su tramo inicial, en Les Praeres hacia el concejo de Piloña. Las actuaciones consisten en el perfilado de cunetas y ampliación de los caños existentes en los arroyos de Raneo y el Cadaval mediante la prolongación de los tubos existentes utilizando tubería de hormigón armado de diámetro DN100 y C-90 que se completa con el hormigonado de una nueva imposta de hormigón en masa HM-20/B/X0. En las zonas de mayor pendiente, se hormigonará el pavimento para mejorar su durabilidad siendo la medición de superficie hormigonada de 829 m². Se empleará hormigón HM-20/B/X0 armado con mallazo. Finalmente se estabilizará una superficie de 6.000 m² mediante el uso de un compuesto enzimático.

Visto que con respecto a las actuaciones pretendidas, en lo que respecta a la Actuación 1, la construcción de un mirador en la zona del "Pico Cuervo", permiten dotar al monte y de un punto de vista más amplio al municipio, de una infraestructura turística con acceso desde la Pista principal del monte de Prá a Les Praeres, permitiendo un uso turístico sostenible de disfrute y ocio del paisaje con interés ciudadano, compatible con la gestión propia del monte MUP n.º 155 "Peñamayor".

Visto que las actuaciones en la pista principal de Les Praeres hacia el concejo de Piloña, que afecta a los caminos municipales denominados "CAMIN DE LES PRAERES A LA LLAMA", (cod n.º 039365) y CAMIN DE LA LLAMA A PUENTE MIERA (Piloña) (cod n.º 039380), además de arreglar la plataforma de los caminos para facilitar la transitabilidad del camino turístico "Ruta de las Peregrinaciones", al tratarse de un infraestructura viaria vertebral del monte MUP "Peñamayor" y al realizarse sobre el trazado existente, a juicio del informante, las mejoras pretendidas permiten mejorar y dotar de un buen acceso rodado para acceso a las diferentes propiedades particulares enclavadas en el monte, permiten la mejora de accesibilidad del ganado a la zonas de pasto, así como mantener en buen estado uno de los ejes principales de servicio al MUP Peñamayor y su conexión directa con el vecino concejo de Piloña, por tanto de gran interés vecinal. Se plantean obras que se consideran una mejora fundamental para la conservación y recuperación de la vía.

Visto el art.53.1 de la Ley del Principado de Asturias, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, conforme al cual será preceptivo el consentimiento del titular que figure en el Catálogo de Montes y Utilidad Pública para utilizar el establecimiento sobre el mismo de servidumbres u ocupaciones temporales.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 26/07/2023, obrante en el expediente que, concluye:

"Debido todo lo anteriormente expuesto, las actuaciones solicitadas al Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (expdte Ref. AUTO/2023/11425) a instancia de MAN.CO.SI, para el proyecto "Adecuación de accesibilidad a entornos turísticos naturales de Nava", en la que se pretende realizar los trabajos para las actuaciones de construcción del mirador en "Pico Cuervo" y para mejora y adecuación del camino conocido como "Ruta de las Peregrinaciones" en su tramo inicial, desde Les Praeres hacia el concejo de Piloña, que afecta a los caminos municipales "CAMIN DE LES PRAERES A LA LLAMA", (cod n.º 039365) y CAMIN DE LA LLAMA A PUENTE MIERA (Piloña) (cod n.º 039380), todas ellas en terreno del MUP n.º 155 del Catálogo denominado "Peñamayor", por parte de esta Entidad y a juicio del informante no supondría inconveniente la citada ocupación de terreno, por suponer la propuesta planteada.

En lo referido a la Actuación 1: Mirador, supone dotar al municipio y en concreto al monte de una infraestructura turística hasta ahora inexistente y de gran valor para el uso de ocio sostenible del MUP; en cuanto a la Actuación 2: mejora de este tramo de los caminos, mediante la mejora de su plataforma y adecuación de los pasos de agua para el correcto drenaje, permite mejorar la explanada para adecuar el servicio rodado para el paso de vehículos rodados y mantener en óptimas condiciones el uso público del camino como una de las infraestructuras viarias principales del monte. Ambas actuaciones se consideran que son compatibles y que no existe perjuicio alguno a los terrenos propios del MUP siempre que se realicen según lo reflejado en proyecto y según las condiciones ambientales consideradas en el mismo.

Debido a que dichas actuaciones previstas discurren por terrenos del MUP n.º 155 "Peñamayor" es necesaria la perceptiva autorización obligatoria de la ocupación del Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, tal y como se establece art 53 de la Ley de Montes del Principado de Asturias."



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 74 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la ocupación de terreno en el M.U.P. n.º 155 "Peñamayor", para las actuaciones solicitadas al Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (expdte Ref. AUTO/2023/11425) a instancia de MAN.CO.SI, para el proyecto "Adecuación de accesibilidad a entornos turísticos naturales de Nava", en la que se pretende realizar los trabajos para las actuaciones de construcción del mirador en "Pico Cuervo" y para mejora y adecuación del camino conocido como "Ruta de las Peregrinaciones" en su tramo inicial, desde Les Praeres hacia el concejo de Piloña, que afecta a los caminos municipales "CAMIN DE LES PRAERES A LA LLAMA", (cod nº 039365) y CAMIN DE LA LLAMA A PUENTE MIERA (Piloña) (cod nº 039380), todas ellas en terreno del MUP nº 155 del Catálogo denominado "Peñamayor", por parte de esta Entidad, conforme al informe técnico obrante en el expediente.

En lo referido a la Actuación 1: Mirador, supone dotar al municipio y en concreto al monte de una infraestructura turística hasta ahora inexistente y de gran valor para el uso de ocio sostenible del MUP; en cuanto a la Actuación 2: mejora de este tramo de los caminos, mediante la mejora de su plataforma y adecuación de los pasos de agua para el correcto drenaje, permite mejorar la explanada para adecuar el servicio rodado para el paso de vehículos rodados y mantener en óptimas condiciones el uso público del camino como una de las infraestructuras viarias principales del monte. Ambas actuaciones se consideran que son compatibles y que no existe perjuicio alguno a los terrenos propios del MUP siempre que se realicen según lo reflejado en proyecto y según las condiciones ambientales consideradas en el mismo.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial- Servicio de Montes.

De conformidad con lo establecido en los art. 82, 83 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, el Presidente somete a votación la urgencia de la inclusión en el Orden del Día del expediente MRU/2023/13. Siendo aprobada por unanimidad.

11 .- MRU/2023/13 - CONFORMIDAD PAGO DE CUOTAS A ESCRA DEL AÑO 2019, 2020 Y 2021 CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Nosotros nos vamos a mantener el criterio de que aquellas cuestiones que se incorporen por urgencia, nos vamos a abstener.

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 13/12/2021 se acordó solicitar la adhesión a la Certificación Regional PEFC del Principado de Asturias del Monte de Utilidad Pública nº 154 del Catálogo, denominado "Felguerón, Peña del Águila y Cerrisco", con el fin de realizar una Gestión Forestal Sostenible del monte.

Visto que desde el 29 de diciembre de 2011 el Monte denominado "*Felguerón Peña del Águila y Cerrisco*", Monte de U.P. Nº 154 del catálogo, con una superficie de 1047,44 Has. se encuentra incluido en el listado de montes que integran la unidad de Certificación Regional nº PEFC/ 14-21-00003.

Visto que las cuotas a aportar por los titulares públicos de los montes certificados puede ser realizado con cargo al fondo de mejoras de los montes certificados.

Visto que en fecha 13/06/2023 la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial- Servicio de Montes (referencia: AUTO/2023/7796) solicita la remisión de acuerdo favorable de la Junta de Gobierno Local o del Pleno de la Corporación, para que la cuota de adhesión a la unidad de Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias para el período 2019-2021 pueda ser efectuada con cargo al saldo del Fondo de Mejoras de los Montes de Utilidad Pública y/o en Convenio, en este caso el monte Felguerón, Peña del Águila y Cerrisco.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 75 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) Concejales Grupo Asturianistes (1 voto). TOTAL CINCO ABSTENCIONES.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR **MAYORÍA ABSOLUTA** (7 VOTOS A FAVOR, 5 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conformidad de esta entidad para que, la cuota de adhesión a la unidad de Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias para el período 2019-2021 pueda ser efectuada con cargo al saldo del Fondo de Mejoras de los Montes de Utilidad Pública y/o en Convenio, en este caso el monte Felguerón, Peña del Águila y Cerrisco

SEGUNDO.- Notifíquese a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial- Servicio de Montes.

12. MOCIONES DE URGENCIA

No se dio cuenta de ninguna.

13.- INFORMES DE ALCALDÍA

No se dio cuenta de ninguno

14.- DECRETOS DE ALCALDÍA DEL N.º 430 DE 17 DE MAYO DE 2023 AL N.º 687 DE 25 DE JULIO DE 2023

No solicitándose la concreta lectura de ninguna de las resoluciones, la Corporación queda enterada de las resoluciones de Alcaldía adoptadas del n.º 430 de 17 de mayo de 2023 al n.º 687 de 25 de julio de 2023 .

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr Pablo Onis Ordiales (PP): Ruego. Ya viene de atrás, estuvimos revisando documentación antigua, cuestiones de la legislatura anterior y remontándonos al 31.5.2022, se registró una pregunta sobre posibles sanciones que haya recibido el Ayuntamiento en relación a vertidos en Fuensanta, no se si hay constancia de alguna, por eso se preguntó por escrito, no tenemos constancia de haber recibido respuesta, se comentó en un Pleno, tampoco recibimos una respuesta. No pido respuesta, simplemente para que se tome nota, y se nos pueda dar respuesta por escrito.

Sr. Alcalde- Presidente: Posibles sanciones como consecuencia de vertidos de Fuensanta, si hay una. Os ampliamos la información por escrito.

Sr. Pablo Onis Ordiales: (Ruego) Nos trasladan algunos vecinos sobre los contenedores de la Plaza Centro. No se si una mejor limpieza, un mejor mantenimiento, buscar una mejor ubicación, que tampoco va ser una cosa fácil. Pero queríamos dejar constancia en el Pleno de esa queja que nos están trasladando varios vecinos.

Sr. Alcalde- Presidente: Hay una queja no solo de eso, sino también de ruidos, porque cuando se retiran los contenedores son a altas horas de la madrugada. Tengo una reunión pendiente, tanto con Día como con Masymas, para que se ajusten a unos horarios que no perjudiquen el descanso de los vecinos.

En cuanto a la limpieza, la que se hace es la contratada, cada dos meses hacen la limpieza, quizás hay determinados residuos que a lo mejor no tienen que ir a esos contenedores, y en esa misma reunión hablaremos de eso también, Pero somos conscientes de la queja.

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Hay otra cuestión que también nos trasladan bastantes vecinos, que es la situación de los desbroces en carreteras y caminos. ¿En que punto está? ¿Qué fecha se prevé para iniciar los trabajos?

Sra. Secretaria: Mañana está prevista la firma del contrato.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 76 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): ¿Y el plazo? ¿A lo largo del mes de agosto? ¿Dos meses?

Sr. Pablo Onis Ordiales: Puestos del mercado de los sábados

Sr. Alcalde- Presidente: Había ausencia de Ordenanza, la Ordenanza se elaboró y ahora, lógicamente, tienen que aportar documentación.

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Liberaciones del Ayuntamiento. Trasladar una observación sobre las retribuciones de la Concejala de Igualdad, en relación al porcentaje de la liberación, si es media liberación o el 75%.

Sr. Alcalde- Presidente: Siempre hablamos de medias liberaciones, en esos términos habíamos hablado, y es verdad que aparece el 75%, por tanto hay dos opciones, o rebajamos la dedicación o aumentamos el salario que cobra, en este caso la concejala.

Porque seguramente cuando nosotros hablamos de medias liberaciones y aparece el 75% tiene algún motivo. Si al final tiene que mantener el 75%, aumentaremos la retribución en la parte que corresponda, para que le corresponda el 75% del salario de los que tienen el 100 por 100. En el caso de que se pueda rebajar, que es lo que habíamos hablado del 50%, yo creo que está por encima de la retribución de los que tienen el 100 por 100, en este caso serían 2.000 euros, está en 1.800 euros.

Precisamente en ese pensamiento de que ese 50% para que no hubiese ese tipo de agravios, yo era consciente de que era superior el salario que la dedicación, siendo el 50%.

Siempre se habló de media liberación, otra cosa es que apareció el 75%.

No se si es por una cuestión técnica, eso lo hablaré con el Interventor que ahora está de vacaciones.

Pablo: Se había dicho el 50%

Sr. Alcalde- Presidente: Si si, en su momento dije el 50%, se puso el 75%, seguramente obedece a alguna razón. Si es el 75% se equiparará y no podemos bajar al 50%, se equiparará en función de lo que corresponda al 75% de 1.800 euros.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿Cuántas preguntas se pueden realizar?

Sr. Alcalde- Presidente: Seis

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿En que momento se encuentra el PGOU? ¿Hay un Plan de futuro? ¿Se va reformar la política de IBI, en consecuencia?

Sr. Alcalde- Presidente: EL PGOU hubo una reclamación por parte del redactor de unas retribuciones económicas y hubo una sentencia, que dice que el Ayuntamiento de Nava pagó más de lo que le correspondía.

En principio una vez que se cierre el contencioso que tenemos con el redactor del Plan, mi intención es reunirme con el Consejero a la mayor brevedad, con el Consejero y con todos Consejeros recientemente designados para establecer las prioridades que tenemos, no solo en cuanto al PGOU, sino en cuanto a las competencias de cada una de las Consejerías.

Lógicamente vamos a pedir subvención para poder abordar un nuevo PGOU.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿En el pueblo de El Solanu, está hecho el saneamiento?

Sr. Alcalde- Presidente: No hay saneamiento en El Solanu, esperemos que lo podamos abordar en este mandato.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿En el Principado de Asturias consta que no está el saneamiento de El Solanu hecho?

Sr. Alcalde- Presidente: Eso no lo se.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿Nos puede especificar a día de hoy cuántos pueblos tienen banda ancha, cuántos la tendrán en el futuro y cuántos quedarán definitivamente fuera?

Sr. Alcalde- Presidente: La previsión es que con el Plan PEBA todos los pueblos tengan banda ancha, a fecha de hoy no se puede decir, porque están haciendo trabajos.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿Hay una fecha?



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC17I02PS

Código de Expediente

SEC/2023/169

Fecha y Hora

04/08/2023 19:42

Página 77 de

81

Código de Verificación Electrónica (COVE)

**0H52715A305V4K3M12F3**

Sr. Alcalde- Presidente: Cuando se dan fechas aquí pasa lo que pasa, yo pensaba que ya debería estar a esta fecha y no está.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): La convocatoria traía que el 31.12.2023 debería estar.

Sr. Alcalde- Presidente: Aquí tenemos que paralizar obras que se hacían para la extensión de esa fibra óptica, precisamente porque carecían de las licencias municipales, espero que en el primer semestre del año que viene pueda estar. Espero y deseo.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): En el día de hoy votamos a favor de favorecer la subida a "Peñamayor" con turismo. Nos preocupa el estado en que está el albergue de "Peñamayor" ¿Me podrías decir, ya que estamos fomentando el turismo en la Sierra de Peñamayor, un plazo para su recuperación y si va ser a lo largo de esta Legislatura?

Sr. Alcalde- Presidente: Espero que se en breve porque, efectivamente dar contenido turístico a la Sierra de Peñamayor es uno de nuestros objetivos, así como al área recreativa de Paraes, que también la sacamos a concurso y quedó desierto.

Y entendemos que tanto el albergue como el área recreativa de Paraes, tienen que tener un futuro próximo, no en torno a lo que suponen los cuatro años de mandato, sino tiene que ser una de las prioridades que haya respecto al desarrollo turístico de Nava, y en concreto, lo que se vaya hacer en Peñamayor.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): ¿El Equipo de Gobierno, tiene algún plan durante esta Legislatura para la limpieza de las calles y para cumplir un poco con el objetivo de la Agenda 2030-2050 de puntos de reciclaje, si creen que son los suficientes o si se pueden hacer más?

Sr. Alcalde- Presidente: Tenemos un Punto Limpio infrautilizado

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Me refiero más a los puntos de reciclaje que están situados en el casco urbano.

Alcalde: Tuvimos una petición reciente donde el Centro de Salud que vamos a atender.

Alicia: ¿Son a petición de los vecinos?

Sr. Alcalde- Presidente: No

Sr. Jorge Luis Puente Santos (PSOE): Los vecinos pidieron el cambio de ubicación de contenedor de cartón y la colocación de un contenedor para envases.

Sr. Alcalde- Presidente: Con los contenedores basura ordinaria tenemos un problema y es el cambio de ubicación que nos piden, pero claro, nadie lo quiere cerca, pero tiene que estar en algún sitio.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Una aclaración, en el Pleno de 28.6.2023 hiciste unas declaraciones, que a mí personalmente y a gente de nuestro partido, quedamos un poco, no se si la palabra adecuada es sorprendidos, después de una conversación con Emilio, el Portavoz, *"que al final pactos con esas fuerzas derivan en lo que están derivando, por ejemplo la retirada del corazón en la Calle Colegiata, y digo retirada, no digo vandalismo, porque eso viene como consecuencia de ese tipo de pactos"*. Nos gustaría que nos aclarase si cree que partidos como Asturianistes pretendemos adoctrinar a los jóvenes, a que tipo de actuaciones, de vandalismos, al final sabemos que quedó en sanjuanadas.

Sr. Alcalde- Presidente: Esa es tu opinión.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Salió usted en prensa diciendo que habían sido menores de edad.

Sr. Alcalde- Presidente: Eso no es decir que fue una gamberrada.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Entonces dice que pactos con el que nosotros llevamos a cabo con determinadas fuerzas.

Sr. Alcalde- Presidente: ¿Cómo fue concretamente lo que dije?

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): *"Al final pactos con esas fuerzas..."*



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 78 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr. Alcalde- Presidente: Pero ustedes no pactaron con Vox.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): No

Sr. Alcalde- Presidente: ¿Entonces por que se da por aludida?

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Esa era la aclaración que yo quería hacer, no se refería eso.

Sr. Alcalde- Presidente: Aclarando un poco esto, hay hay determinadas actuaciones, yo entiendo que esos pactos poco ayudan a la democracia, poco ayudan a lo que pretendemos con una sociedad que avance, que no retroceda y son pactos que cada uno hace los que hace, nosotros en el caso de Nava, nunca hicimos un pacto en esa línea, si salió precisamente en ese Pleno una crítica de Asturianistes diciendo que el reparto que había habido en la Legislatura donde gobernaban con el PP era muy diferente a las liberaciones que se establecían en este caso, porque digamos que había que repartir el dinero en función de los partidos políticos que representasen ese pacto.

En este caso hay una cuestión de ideología, y lo refiero al corazón, pero entiendo que si dos menores que van a las cuatro de la mañana, desentornillan un corazón y lo meten cuidadosamente en un contenedor de basura, para mí se asemeja muy mucho a una pancarta que puso Vox en Madrid, donde todos los avances (feminismo, LGTBI...) se tiraban a una papelera.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Nuestra pregunta era aclarar, sino ve esa línea.

Sr. Alcalde- Presidente: La línea es la de Vox.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): No me queda claro, ¿Qué está insinuando, que partidos como el nuestro pacta con Vox?

Sr. Alcalde- Presidente: No no, como voy a estar diciendo eso, no lo puedo insinuar, porque no es cierto.

Sra. Alicia Vega Carrio (Asturianistes): Pues esa era la aclaración.

A continuación se proceder a tratar las preguntas formuladas por escrito por el Grupo PP.

Sr. Alcalde- Presidente: Los trabajadores de la Escuela de 0-3 están pidiendo que se les aplique el convenio firmado con la FACC, donde tenía un incremento de un 15%.

Desde el primer momento, tanto Secretaría como Intervención, entendían que no era de aplicación ese convenio, porque nosotros nos tenemos que regir por los incrementos que marcan los Presupuestos Generales del Estado, esa línea se defendió siempre, porque además así creemos que debe ser.

Hay reclamación de cantidad de una trabajadora que pide que se le aplique el convenio y hay un Juez en el Juzgado de lo Social que le da la razón, y le da la razón porque dice que no queda suficientemente acreditado que la masa salarial global del Ayuntamiento de Nava se utilizó. Es de sentido común que la aplicación de los incrementos salariales, sobre todo en funcionarios y trabajadores públicos, es un porcentaje y ese porcentaje es igual para todos, por tanto esa masa salarial estaba gastada en su totalidad, pero dice el Juez que no está acreditado, que es así, como consecuencia de eso, la sentencia es favorable a la trabajadora, es una reclamación de cantidad, gana la reclamación, pero no gana el derecho, el resto de las trabajadoras se suman a esa petición y hay demandas judiciales.

¿Que voy hacer yo como Alcalde? El informe de Intervención está ahí, y acatar el informe de Intervención, que por otra parte comparto, no puede haber un incremento del 16%, porque está fuera de lo que marcan los Presupuestos Generales del Estado, y seguramente se acredite que en cada año sucesivo los incrementos de masa salarial se gastaron en su totalidad, porque todos tuvieron el mismo incremento salarial, el Juez dirá que no puede ser. Entiende el informe del Interventor, yo creo que lo deberíamos entender todos.

Otra cosa en la que no voy a entrar es porque se firma ese acuerdo con la FACC, eso son convenios que se firmaron, que si en su momento no se revocaron o no tuvieron por parte de Delegación de Gobierno la nulidad en cuanto a la falta de ajuste a los incrementos salariales que fija el Estado, esa ya no es una cuestión que me compete.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Porque estáis explicando que la masa salarial se agotó, ¿porque seguisteis con el juicio entonces?



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 79 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr. Alcalde- Presidente: Porque no sabíamos que el argumento que se iba a utilizar era ese. Porque cualquier funcionario sabe que los incrementos salariales agotan la masa salarial. ¿Se le escapó al Abogado? Se le escapó al Abogado.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): La sentencia que nosotros tenemos es una reclamación del año 2021-2022, ¿Ya se reclamó 2022-2023? ¿Ya se celebró el juicio?

Sr. Alcalde- Presidente: Ahí tenemos un problema, no nos citaron. Teníamos un plazo para alegar, se habló con el funcionario, se le dijo que no nos citaron, pasó el tiempo, nos dice que tenemos que recurrir y recurrimos.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): ¿Está recurrida la del año 2021-2022?

Sr. Alcalde- Presidente: Tendría que mirar, pero creo que sí.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): El Principado fija las subvenciones que da a los Ayuntamientos acorde al Convenio colectivo, entonces si las subvenciones son suficientes para cubrir esos salarios, ¿Por que no se está aplicando el convenio colectivo? La sentencia dice: "... Sin embargo, el salario abonado por el Ayuntamiento de Nava a la actora y demás compañeras en su misma situación, está muy por debajo del de cualquier trabajador del sector público con cualificación y grupo profesional similar, sin causa que lo justifique."

Sr. Alcalde- Presidente: Esa es una apreciación del Juez en la que no voy a entrar, pero lo que te digo es que nosotros no entramos en la valoración que hacen, en este caso, los trabajadores de un convenio que tiene un 15% de incremento salarial.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): El Equipo de Gobierno se subió el salario un 30%.

Sr. Alcalde- Presidente: No no, no tiene nada que ver, no es así.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Me podríais decir como se abona la cantidad que ya está reconocida por sentencia de 3.509,04 más 350,9 de intereses? ¿de donde va salir?, porque el Ayuntamiento ha procedido a reintegrar la subvención, ¿De donde sale ahora el salario?

Sr. Alcalde- Presidente: Eso lo pagará el Ayuntamiento y si tiene que hacer alguna reclamación, en este caso al Principado, se hará.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): ¿A cuánto han subido los honorarios de los profesionales nombrados en este procedimiento por el Ayuntamiento?

Sr. Alcalde- Presidente: Tenemos licitado y adjudicado a Calixto Escariz la defensa jurídica del Ayuntamiento.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): ¿Ya os consta si el resto de trabajadoras han presentado reclamación?

Sr. Alcalde- Presidente: Me imagino que si, pero yo creo que tiene poco recorrido.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): El que pueda tener la primera sentencia.

Sr. Alcalde- Presidente: La defensa jurídica, más o menos afortunada la hace el Abogado, no la hacemos nosotros.

Nosotros cuando cualquier funcionario, en este caso también los jueces, saben que el incremento salarial que tiene los trabajadores son todos por igual, salvo que haya determinada materia que se especifique otra cosa. Si tiene un 1%, tienen un 1% todos, por tanto, si hay un 1% de la masa salarial que puede subirse a los trabajadores, no se le va subir a uno un 0,8% y a otro un 1,20%, no se puede.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Hay jurisprudencia donde otros ayuntamientos han sido condenados precisamente por lo mismo.

Sr. Alcalde- Presidente: Pero, que quieres que te diga, que en contra de lo que dice el informe del Interventor, yo pague a los trabajadores una subida que establece un convenio de un 15%, no lo voy hacer.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Los trabajadores si quieren cobrar lo que les corresponde por convenio, tendrán que reclamarlo.

Sr. Alcalde- Presidente: Vuelvo a decir, el informe del Interventor es contrario.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Hay una sentencia.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 80 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr. Alcalde- Presidente: Volvemos a lo mismo, hay una reclamación de cantidad, no hay una reclamación de derechos, porque sino, hubiese ganado y ahora automáticamente tenía que actualizar en tablas salariales lo que dijese, no hay, por tanto no confundamos, estamos hablando de una reclamación de cantidad.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Se le reconoce.

Sr. Alcalde- Presidente: Se le reconoce una reclamación de cantidad, no que en las tablas salariales figuren determinadas cosas.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Se le reconoce en el año 2019-2020, en el año 2020-2021, posiblemente con la jurisprudencia que hay, se le reconozca también.

Sr. Alcalde- Presidente: No se le reconoce, tú lo estás diciendo.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Se le ha abonado esa cantidad porque está por debajo del convenio, entonces vamos a tener que pagar la del 2019-2020, la del 2020-2021...

Sr. Alcalde- Presidente: Yo en eso no soy adivino. Lo que te digo es que hay una reclamación, donde hay un informe de Intervención que dice que no corresponde, y tú si estuvieses en mi puesto ¿Que harías?.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): No lo se, no me lo planteo.

Sr. Alcalde- Presidente: Plantéatelo

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Hay una sentencia.

Sr. Alcalde- Presidente: Con esa sentencia.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): El resto de las compañeras van a reclamar también.

Sr. Alcalde- Presidente: Claro, por supuesto, están en su derecho.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Pero entonces, ¿no sería mejor reunirse con las compañeras y llegar a un acuerdo?.

Sr. Alcalde- Presidente: ¿Que acuerdo?

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Pues para abonar las cantidades y que no reclamen, o empezar a pagarles a partir de este año.

Sr. Alcalde- Presidente: ¿Qué parte de la explicación que di no entendiste?

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): La entendí entera.

Sr. Alcalde- Presidente: Hay un informe de Intervención que dice que no hay derecho.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Y el TSJ donde dice que reconoce el cobro de esa cantidad. ¿Con qué nos quedamos?

Sr. Alcalde- Presidente: Es que no queda otra, y espero que la sentencia, que respetamos todos, otra cosa es que no la compartamos, yo en este caso te digo que no la comparto, pero espero que cuando la sentencia sea como creo que debe ser, vengas y digas que te equivocaste en el planteamiento.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Si me equivoqué, vendré y lo diré.

Sr. Alcalde- Presidente: Y sino ya lo diré yo, pero no porque me haya equivocado yo.

Te voy a poner un ejemplo muy claro, aquí hubo una reclamación de una Comunidad de Propietarios, y e ayuntamiento tenía que pagar una parte, una derrama de la instalación de un ascensor, y yo firmé que no, que no se pagaba la derrama porque había un informe, y el informe no estaba correcto, pero yo tengo que hacer caso a los informes de los técnicos municipales.

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): ¿Hubo sentencia?

Sr. Alcalde- Presidente: No hubo ni sentencia, hubo que pagar.

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Hubo que pagar.

Sr. Alcalde- Presidente: Hubo que pagar, Pablo, pero te digo lo mismo que a Lorena, te pones aquí y ¿Que haces?



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC17I02PS

Código de Expediente
SEC/2023/169

Fecha y Hora
04/08/2023 19:42

Página 81 de
81

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0H52715A305V4K3M12F3

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Nosotros preguntamos.

Sr. Alcalde- Presidente: Yo también se hacer demagogia, por eso pregunto. ¿El Grupo Popular está a favor de que el Alcalde se salte los informes de Secretaría y de Intervención?

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): ¿El Alcalde está a favor de la sentencia?

Sr. Alcalde- Presidente: Yo no voy a incumplir ninguna sentencia. Si el informe de Secretaría y de Intervención es contrario, ¿vosotros estáis a favor de que se firme igualmente?

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): Hay una sentencia.

Alcalde: No confundamos los términos, las sentencias las acatamos todas, y si el TSJ dice que hay que pagar a todos, pagamos a todos, pero el informe de de Intervención es contrario, ¿levantamos ese reparo y pagamos? ¿estáis diciendo eso?

Sr. Pablo Onis Ordiales (PP): ¿Se incumple la sentencia?

Sr. Alcalde- Presidente: La sentencia no se incumple, se va abonar porque lo dijo un Juez, porque la sentencia es firme.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): No queda otra.

Sr. Alcalde- Presidente: Es una sentencia de cantidad, como no se va pagar.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Y con esa sentencia, ¿el Interventor no se plantea darle media vuelta al informe?

Sr. Alcalde- Presidente: Con esa sentencia el Interventor se plantea darle media vuelta, diciendo que el incremento de la masa salarial para el año 2022-2023 se ha agotado, por tanto no puede corresponder a unos trabajadores un incremento del 15% y a otro del 1%.

Sra. Lorena Díaz Cueto (PP): Entonces veremos como justifica los siguiente informes con las reclamaciones.

Sr. Alcalde- Presidente: Es un trabajo del Interventor en el que no me voy a meter. Creo que queda clara la explicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 20:50 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, doy fe.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA MUNICIPAL

JUAN CAÑAL CANTELI
ALCALDE-PRESIDENTE
27-09-2023 10:04:18

RUBIERA VARELA, PALOMA
SECRETARIA MUNICIPAL
27/09/2023 10:05